



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/45/23)

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/45/23)



Naciones Unidas · Nueva York, 1994

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos, tal como aparecieron en forma provisional: A/45/23 (Part I), de 12 de octubre de 1990; A/45/23 (Part II), de 4 de octubre de 1990; A/45/23 (Part III), de 21 de septiembre de 1990; A/45/23 (Part IV), de 12 de septiembre de 1990; A/45/23 (Part V), de 17 de septiembre de 1990; A/45/23 (Part VI), de 27 de septiembre de 1990, y A/45/23 (Part VI)/Corr.1, de 29 de octubre de 1990; A/45/23 (Part VII), de 2 de octubre de 1990, y A/45/23 (Part VIII), de 1º de noviembre de 1990.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		ix
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL (A/45/23 (Part I))	1 - 134	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 13	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1990 y elección de la Mesa	14 - 15	6
C. Organización de los trabajos	16 - 21	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	22 - 37	8
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	38 - 50	11
F. Examen de otras cuestiones	51 - 81	15
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	51 - 53	15
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización	54 - 55	16
3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	56 - 57	16
4. Plan de conferencias	58 - 61	16
5. Control y limitación de la documentación	62 - 63	18
6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en la labor de éste	64 - 65	18
7. Participación de movimientos de liberación nacional en la labor del Comité Especial	68 - 69	19
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	70 - 71	19
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	72 - 73	20

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	74 - 76	20
11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	77 - 79	20
12. Otros asuntos	80 - 81	21
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	82 - 103	21
1. Consejo de Seguridad	82 - 84	21
2. Consejo de Administración Fiduciaria	85 - 86	22
3. Consejo Económico y Social	87	22
4. Comisión de Derechos Humanos	88 - 89	22
5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	90 - 91	23
6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	92	23
7. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	93	23
8. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	94 - 95	23
9. Movimiento de los Países No Alineados	96	24
10. Organización de la Unidad Africana (OUA)	97 - 100	24
11. Organizaciones no gubernamentales	101 - 102	24
12. Independencia de Namibia	103	24
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	104 - 109	25
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	104 - 105	25
2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	106 - 107	25
3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	108 - 109	25
I. Examen de la labor realizada	110 - 120	26
J. Labor futura	121 - 132	29

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
K. Conclusión del período de sesiones de 1990	133 - 134	32
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1990		35
II. 30° ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (A/45/23 (Part II))	1 - 29	44
A. Consideraciones generales	1 - 5	44
B. Seminarios regionales	6 - 14	45
C. Seminario celebrado en la Sede de las Naciones Unidas	15 - 16	47
D. Actividades derivadas de los seminarios organizados en 1990 por el Comité Especial en conmemoración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	17 - 18	47
E. 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	19 - 26	48
F. Otras cuestiones	27 - 29	58
III. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN (A/45/23 (Part III))	1 - 15	60
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 8	60
B. Decisión del Comité Especial	9 - 10	61
C. Otras decisiones del Comité Especial	11 - 15	64
IV. CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/45/23 (Part III))	1 - 11	72
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 10	72
B. Decisión del Comité Especial	11	73
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL <u>ÁFRICA MERIDIONAL</u> (A/45/23 (Part IV))	1 - 11	75
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	75

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	10	76
C. Recomendación del Comité Especial	11	80
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES (A/45/23 (Part IV))	1 - 11	85
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 9	85
B. Decisión del Comité Especial	10	86
C. Recomendación del Comité Especial	11	88
VII. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/45/23 (Part V))	1 - 18	92
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 16	92
B. Decisión del Comité Especial	17	94
C. Recomendación del Comité Especial	18	99
<u>Anexo.</u> 281º Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		105
VIII. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/45/23 (Part V))	1 - 9	109
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	109
B. Decisión del Comité Especial	8	110
C. Recomendación del Comité Especial	9	111
IX. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL, ANGUILA, BERMUDAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS CAIMÁN, MONTSERRAT, PITCAIRN, SANTA ELENA, ISLAS TURCAS Y CAICOS, TOKELAU, SAMOA AMERICANA, GUAM, ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO (A/45/23 (Part VI))	1 - 115	113
A. Introducción	1 - 7	113
B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial	8 - 113	115

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Proyecto de resolución VII:	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos . . .	167
Proyecto de resolución VIII:	Cuestión de Tokelau . . .	170
Proyecto de resolución IX:	Cuestión de Samoa Americana	173
Proyecto de resolución X:	Cuestión de Guam	175
Proyecto de resolución XI:	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos	177
Proyecto de resolución XII:	Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	181
Proyecto de decisión I:	Cuestión de Pitcairn . . .	184
Proyecto de decisión II:	Cuestión de Santa Elena .	185
X. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/45/23 (Part VII)) . . .	1 - 14	187
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	187
B. Decisión del Comité Especial	14	188
XI. NAMIBIA (A/45/23 (Part VIII))	1 - 5	191

CARTA DE ENVÍO

10 de octubre de 1990

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 44/101 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1990.

(Firmado) Tesfaye TADESSE
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, por su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980 y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part I).

7. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, aprobó la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, por la cual dispuso, entre otras cosas:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1989, incluido el programa de trabajo previsto para 1990⁴;

...

11. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que actualmente no participan en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1990;."

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también, sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial, la resolución 44/100 de 11 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura el Programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La parte dispositiva de la resolución es la siguiente:

"1. Aprueba el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵, y hace suyo el Programa de actividades para la celebración del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la presente resolución;

2. Señala el Programa a la atención de todos los Estados, de los órganos interesados de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, a fin de que adopten medidas adecuadas;

3. Pide al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y, en especial, que facilite recursos suficientes para aplicar las medidas previstas en el Programa;

4. Pide al Comité Especial que siga atentamente la ejecución del Programa y que le informe, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución."

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras 18 resoluciones, 2 consensos y 5 decisiones en relación con determinados territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	44/88	11 de diciembre de 1989
Nueva Caledonia	44/89	11 de diciembre de 1989
Tokelau	44/90	11 de diciembre de 1989
Islas Caimán	44/91	11 de diciembre de 1989
Bermudas	44/92	11 de diciembre de 1989
Islas Turcas y Caicos	44/93	11 de diciembre de 1989
Anguila	44/94	11 de diciembre de 1989
Islas Vírgenes Británicas	44/95	11 de diciembre de 1989
Montserrat	44/96	11 de diciembre de 1989
Samoa Americana	44/97	11 de diciembre de 1989
Guam	44/98	11 de diciembre de 1989
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	44/99	11 de diciembre de 1989

Consensos

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Gibraltar	44/426	11 de diciembre de 1989
Pitcairn	44/427	11 de diciembre de 1989

Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Timor Oriental	44/402	22 de septiembre de 1989
Islas Malvinas (Falkland)	44/406	1º de noviembre de 1989
Santa Elena	44/428	11 de diciembre de 1989

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	44/83	11 de diciembre de 1989
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	44/84	11 de diciembre de 1989
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	44/85	11 de diciembre de 1989
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	44/86	11 de diciembre de 1989
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	44/87	11 de diciembre de 1989
Difusión de información sobre la descolonización	44/102	11 de diciembre de 1989

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Tema</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	44/425	11 de diciembre de 1989
Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo	44/429	11 de diciembre de 1989

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea⁶, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

11. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1717), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

12. Antes de la aprobación de la resolución 44/100 de la Asamblea General, relativa al Programa de actividades para la celebración del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; de la resolución 44/101 de la Asamblea en que ésta aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo propuesto del Comité para 1990; y la resolución 44/102 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1989, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea tuvo ante sí el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones contenidas en esas resoluciones⁷. El examen de esta cuestión por la Quinta Comisión se basó en la exposición conexas del Secretario General (A/C.5/44/46) y en la exposición oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase el documento A/C.5/44/SR.54).

5. Composición del Comité Especial

13. Al 1º de enero de 1990, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Checoslovaquia
Bulgaria	Chile
Congo	China
Côte d'Ivoire	Etiopía
Cuba	Fiji

India
Indonesia
Irán (República Islámica del)
Iraq
Malí
Noruega
República Árabe Siria
República Unida de Tanzania

Sierra Leona
Trinidad y Tabago
Túnez
Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas
Venezuela
Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF/28 y Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1990.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1990 y elección de la Mesa

14. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1362^a) celebrada el 22 de enero de 1990. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1362).

15. También en la misma sesión, el Comité Especial eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Tesfaye Tadesse (Etiopía)

Vicepresidentes: Sr. Ricardo Alarcón de Quesada (Cuba)
Sr. Sverre J. Bergh Johansen (Noruega)
Sr. Alexander Slaby (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Mohammad Najdat Shaheed (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

16. En su 1362^a sesión, celebrada el 22 de enero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

17. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 18, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

18. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (A/AC.109/L.1718, párrs. 2 y 3).

19. En la 1362^a sesión, celebrada el 22 de enero, formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia, Portugal, Noruega, Cuba, Checoslovaquia, Túnez, la República Árabe Siria, Etiopía y el Iraq (A/AC.109/PV.1362); en la 1363^a sesión, celebrada el 1º de agosto, formularon declaraciones el Presidente y el representante de la República Árabe Siria (A/AC.109/PV.1363); en la 1368^a sesión, celebrada

el 9 de agosto el Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1368); en la 1369ª sesión, celebrada el 13 de agosto formularon declaraciones el Presidente y el representante de Chile, Côte d'Ivoire y Cuba (A/AC.109/PV.1369); en la 1372ª sesión, celebrada el 15 de agosto, formularon declaraciones el Presidente y los representantes de Cuba, la República Árabe Siria, Venezuela y Trinidad y Tabago (A/AC.109/PV.1372); en la 1373ª sesión, celebrada el 15 de agosto formularon declaraciones el Presidente y el representante de Sierra Leona (A/AC.109/PV.1373); en la 1374ª sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1374); en la 1375ª sesión, celebrada el 17 de agosto, formularon declaraciones el Presidente y los representantes de Noruega y Cuba (A/AC.109/PV.1375); y en la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y Noruega (A/AC.109/PV.1376).

20. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe 97º del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748), el Comité Especial adoptó otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

Representación del Comité Especial

21. El Comité Especial estuvo representado en las siguientes conferencias y reuniones:

a) Seminario regional de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe y simposio de organizaciones no gubernamentales sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y celebrado en Buenos Aires en febrero de 1990 (véase el párrafo 93);

b) Período de sesiones del Consejo Mundial de la Paz celebrado en Atenas en febrero de 1990 (véase el párrafo 102);

c) 53º período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) para la liberación de África, celebrado en El Cairo en febrero (véase el párrafo 100);

d) 51º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en febrero (véase el párrafo 99);

e) Reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York en marzo (véase el párrafo 91);

f) Celebración de la independencia de Namibia, realizada en Windhoek en marzo (véase el párrafo 103);

g) Seminario regional de las Naciones Unidas para África y simposio de organizaciones no gubernamentales sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y celebrado en Freetown en abril (véase el párrafo 93);

h) Conferencia Científica Internacional sobre África en la Historia del Mundo, organizada por el Comité soviético de solidaridad con los países de Asia y África y celebrada en Moscú en mayo (véase el párrafo 102);

i) Seminario regional de las Naciones Unidas para América del Norte sobre "Paz y justicia para el pueblo palestino - una necesidad imperativa en el decenio de 1990" y Simposio regional para América del Norte de organizaciones no gubernamentales, ambos organizados por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y celebrados en Nueva York en junio (véase el párrafo 93);

j) 52º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase el párrafo 98);

k) 26º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase el párrafo 98);

l) Tercera Conferencia de Ministros de Información de los Países No Alineados, celebrada en La Habana en septiembre (véase el párrafo 96).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

22. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

23. En 1990, el Comité Especial celebró 15 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: 1362ª sesión, el 22 de enero;

Segunda parte del período de sesiones: 1363ª a 1376ª sesiones,
del 1º al 20 de agosto.

24. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1365ª	Cap. VIII, párr. 8
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	1365ª	Cap. IV, párr. 11
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1365ª, 1366ª, 1376ª	Cap. VII, párr. 17

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	1365 ^a , 1366 ^a , 1376 ^a	Cap. V, párr. 10
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1365 ^a , 1366 ^a , 1376 ^a	Cap. VI, párr. 10
Timor Oriental	1367 ^a , 1368 ^a	Cap. IX, párr. 13
Islas Malvinas (Falkland)	1368 ^a a 1370 ^a	Cap. X, párr. 14
Nueva Caledonia	1369 ^a	Cap. IX, párr. 23
Decisión del Comité Especial de 17 de agosto de 1989 relativa a Puerto Rico	1370 ^a a 1373 ^a	Cap. I, párr. 49
Samoa Americana, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Guam, Montserrat, Tokelau, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1371 ^a , 1376 ^a	Cap. IX, párr. 113
Gibraltar	1376 ^a	Cap. IX, párr. 16
Sáhara Occidental	1376 ^a	Cap. IX, párr. 29

25. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 27, 31 y 36) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Grupo de Trabajo

26. En su 1362^a sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. En esa misma sesión también se decidió que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente: Congo, Fiji e Irán (República Islámica del) junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Etiopía), los tres Vicepresidentes (Cuba, Noruega y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) y el Relator (Noruega) del Subcomité de Pequeños Territorios.

27. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró una sesión y varias sesiones oficiosas y presentó un informe (A/AC.109/L.1748).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

28. También en su 1362ª sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

29. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité sería la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	República Árabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Indonesia	Túnez
Irán (República Islámica del)	

30. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Alexander Slaby (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

31. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 12 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 23 de marzo y el 29 de junio y presentó al Comité Especial los siete informes siguientes, que éste examinó en las fechas que se indican:

- a) Informe sobre su organización de los trabajos (A/AC.109/L.1719);
- b) Informe sobre la Semana de Solidaridad (A/AC.109/L.1720), 15 de mayo (véase el párrafo 70);
- c) Cuatro informes relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1721, L.1723 a L.1725), 2 de agosto, 1364ª sesión;
- d) Informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1722), los días 6 y 20 de agosto, sesiones 1365ª y 1376ª, respectivamente.

32. En los capítulos III y VII, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

33. En su 1362ª sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

34. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán
Bulgaria
Côte d'Ivoire
Cuba
Checoslovaquia
Chile
Etiopía
Fiji
India
Indonesia

Irán (República Islámica del)
Iraq
Malí
Noruega
República Unida de Tanzania
Trinidad y Tabago
Túnez
Venezuela
Yugoslavia

35. También en la 1362ª sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Ghazi Jomaa (Túnez), y Relator al Sr. Dag Mjaaland (Noruega).

36. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 20 sesiones oficiales, así como varias sesiones oficiosas, entre el 8 de febrero y el 15 de junio y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su examen, los cuales fueron examinados posteriormente por el Comité en las sesiones que se indican: Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, las Islas Turcas y Caicos, Tokelau, Samoa Americana, el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en su 1363ª sesión y Guam en sus sesiones 1363ª y 1364ª

37. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios indicados.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

38. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones⁸, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1990. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 44/101, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1990.

39. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 97º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"11. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar en su cuadragésimo quinto período de sesiones."

40. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

Decisión del Comité Especial de 17 de agosto de 1989
relativa a Puerto Rico⁹

41. En su 1362^a sesión, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 17 de agosto de 1989 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarios.

42. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1370^a a 1373^a, celebradas los días 14 y 15 de agosto.

43. En la 1370^a sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Relator (A/AC.109/L.1746).

44. En las sesiones 1370^a, 1371^a y 1372^a, el Presidente señaló a la atención del Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Sra. Nora L. Rodríguez Matías, Colegio de Abogados de Puerto Rico	1370 ^a
Sra. Marie Elaine Aloise de Hernández, Comité Cagueño Pro-Estadidad	1370 ^a
Sr. Fernando Martín García, Partido Independentista Puertorriqueño	1370 ^a
Sr. Carlos Gallisá, Partido Socialista Puertorriqueño (PSP)	1370 ^a
Sr. Carlos Vizcarrondo Irizarry, Pro-Estado Libre Asociado (PROELA)	1370 ^a
Sr. Michael E. Deutsch, <u>National Lawyers Guild</u>	1370 ^a
Sra. Conchita Rinaldi de Soltero, en nombre de la Respetable Logia Femenina Julia de Burgos	1370 ^a
Sr. José Milton Soltero, en nombre del Comité de Puerto Rico en las Naciones Unidas	1370 ^a
Rev. Héctor Soto Vélez, Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico	1370 ^a
Sr. Juan Manuel Delgado, Comité Anti Plebiscito (CAP)	1370 ^a
Sra. Zaida Hernández Torres, en nombre del Partido Nuevo Progresista	1371 ^a
Sr. Olaguibeet A. López Pacheco, Supremo Consejo del Grado 33° Puerto Rico, Inc.	1371 ^a

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Sr. Rafael Soltero Peralta, Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1371 ^a
Sr. Pablo Marcono García, en nombre del Comité Unitario Contra la Represión y por la Defensa de los Presos Políticos (CUCRE)	1371 ^a
Sra. Awilda Palau, Comité Puertorriqueño de Intelectuales y Comité Puertorriqueño de Reafirmación del Idioma Español	1371 ^a
Sr. J. A. González González, en nombre de la Fundación Andrés Figueroa Cordero, Inc.	1371 ^a
Sr. Luis Nieves Falcón, en nombre de la <u>International League for the Rights and Liberation of Peoples</u>	1371 ^a
Sr. Luis Amauri Suárez Zayas, Comité de Organizaciones Sindicales	1371 ^a
Sr. Filiberto Ojeda Ríos, Ejército Popular Boricua	1371 ^a
Sr. Yamil Misla, Congreso Puertorriqueño de Naciones Unidas, Inc.	1371 ^a
Sra. Dora García, en nombre del <u>National Committee to Free Puerto Rican Prisoners of War</u>	1371 ^a
Sra. Paquita Pesquera, en nombre de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios	1371 ^a
Sra. Rosa Meneses, en nombre del Partido Nacionalista de Puerto Rico	1371 ^a
Sr. Alexis Massol González, Taller de Arte y Cultura Adjuntas y Centro Cultural de Adjuntas	1372 ^a
Sr. Eligio González Castro, <u>The Liberty Council</u> y en nombre del Movimiento Albizuista Nacionalista	1372 ^a
Sra. Linda Backiel, en nombre del <u>Center for Constitutional Rights</u>	1372 ^a
Sr. Carlos Quirós Méndez, en nombre del Comité Timón Pro-Frente Socialista Contra el Plebiscito	1372 ^a
Sra. Gloria Arjona, Instituto de Libre Enseñanza	1372 ^a
Sr. Juan Mari Bras, en nombre de Causa Común Independentista	1372 ^a
Sra. Selva Nebbia, en nombre del <u>Socialist Workers Party</u>	1372 ^a
Sr. Erasto Zayas Núñez, Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1372 ^a
Sr. Manuel de J. Feliciano, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1372 ^a

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Sra. Elsie Valdés, Puertorriqueños Pro-Estadidad, Inc.	1372 ^a
Sr. Freddy Vélez García, Centro de Estudios Estadistas	1372 ^a
Sr. Juan C. Lizardi, Juventud Estadista no Partidista	1372 ^a
Sr. José Manuel Torres Santiago, Comité Pedro Albizu Campos	1372 ^a
Sra. Lydia Ponce Morán, Puertorriqueños Pro-Estadidad de Vega Baja	1372 ^a
Sr. Agustín Laó, Instituto de Derechos Humanos de Puerto Rico	1372 ^a
Sr. Richard J. Harvey, <u>International Association of Democratic Lawyers</u>	1373 ^a
Sr. Christopher E. Henry, <u>The Brehon Law Society</u>	1373 ^a

45. En la 1372^a sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por Venezuela (A/AC.109/L.1747).

46. En la 1373^a sesión, celebrada también el 15 de agosto, el representante de Venezuela, en el curso de su declaración, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1747 (A/AC.109/PV.1373).

47. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba y la República Árabe Siria (A/AC.109/PV.1373).

48. También en la misma sesión, después de las declaraciones de los representantes de Noruega, Chile y Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1373), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1747 por 8 votos contra 1 y 12 abstenciones (véase el párrafo 49).

49. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1051) aprobada por el Comité Especial en su 1373^a sesión, celebrada el 15 de agosto de 1990, al cual se hace referencia en el párrafo 48.

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico¹⁰,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Teniendo presente el acuerdo de la dirigencia política puertorriqueña para solicitar del Presidente de los Estados Unidos de América y del Congreso Norteamericano que se legisle con el propósito de consultar al pueblo de Puerto Rico para que éste se exprese libre, voluntaria y democráticamente sobre su futuro político,

Teniendo presente asimismo que el Congreso de los Estados Unidos adelanta un proceso legislativo, con participación de los principales partidos políticos puertorriqueños, con el propósito de hacer posible una consulta al pueblo de Puerto Rico sobre su futuro político, pero que aún no se ha aprobado ley alguna al respecto,

Consciente del llamado formulado por el Presidente de los Estados Unidos de América, señor George Bush, al Congreso de su país para que dé los pasos necesarios que permitan al pueblo de Puerto Rico decidir mediante un referéndum,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución al caso de Puerto Rico;

2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que, conforme a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, se prosiga el diálogo y se adopte el marco legal que permita llevar a buen término, en el plazo más breve posible, un proceso conducente a la libre determinación del pueblo puertorriqueño;

3. Exhorta a todas las partes interesadas a cooperar para que el pueblo de Puerto Rico ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con la doctrina y la práctica de las Naciones Unidas;

4. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

5. Decide mantener bajo examen la cuestión de Puerto Rico.

50. El 24 de agosto se transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente de los Estados Unidos de América para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

51. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

52. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 44/101, en la que, en el inciso d) del párrafo 11, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado", y recomendara "a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las

poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

53. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité de Pequeños Territorios examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos IX y X del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

54. En su 1362ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente ese tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

55. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en las sesiones plenarias.

3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

56. En su 1362ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

57. En relación con su programa de trabajo para 1991, el Comité Especial, en su 1376ª sesión, examinó la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1376ª sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 97º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748), el Comité decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de aceptar, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1991, y que, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, pediría al Secretario General que solicitara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

4. Plan de conferencias

58. En su 1362ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al

hacerlo, el Comité tuvo presente el hecho de que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

59. En el curso del año, el Comité prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 4.000 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo al presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales producidos por el Comité en 1990.

60. En su 1376ª sesión, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 97º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 43/222, de 21 de diciembre de 1988. El Comité había organizado su programa de trabajo de conformidad con esas directrices, había celebrado amplias consultas y había trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales¹¹.

6. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial intensificara sus esfuerzos a ese respecto. El Grupo de Trabajo también decidió recomendar que el Comité siguiera vigilando estrechamente la utilización de los recursos de conferencias solicitados y que redujera al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

7. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1991, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1991 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio	Según fueran necesarias
Julio/agosto	20 reuniones (5 reuniones por semana)

b) Órganos subsidiarios

Marzo/junio	50 reuniones (3 a 5 reuniones por semana)
Julio	Según fueran necesarias

c) El Comité podrá celebrar reuniones adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

8. Quedó entendido que ese programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones si las circunstancias lo justificaban. Quedó entendido además que, a principios de 1991, el Comité Especial podría modificar su programa de reuniones para ese año sobre la base de cualquier acontecimiento que pudiera afectar a sus

trabajos y que ayudara a racionalizar la utilización de los recursos de servicios de conferencias.

9. En cuanto al programa de reuniones del Comité Especial para 1992, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité Especial adoptaría un programa análogo al sugerido para 1991, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera impartir al respecto."

61. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

5. Control y limitación de la documentación

62. En su 1376ª sesión, el Comité Especial examinó ese tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 97º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"10. El Grupo de Trabajo observó que durante el año el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 39/68, de 13 de diciembre de 1984. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité mantuviera la forma y la organización del informe que presentaba a la Asamblea General."

63. En la misma sesión el Comité aprobó sin objeciones la recomendación antes mencionada.

6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en la labor de éste

64. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en el capítulo IX del presente informe.

65. Las delegaciones de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité¹².

66. En sus informes sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios reiteró su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor y reiteró su llamamiento a la Potencia administradora para que reconsiderara su decisión y reanudara su participación en la labor del Comité Especial.

67. A ese respecto, el Comité Especial, en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto, aprobó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1742) sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/1046). Por esa resolución, el Comité instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de

misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración y siguió instando a las Potencias administradoras que no participaban en la labor del Comité Especial a que reconsideraran su decisión y participaran activamente en la labor del Comité (véase el párrafo 11 del capítulo IV del presente informe).

7. Participación de movimientos de liberación nacional en la labor del Comité Especial

68. En su 1376ª sesión, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo (A/AC.101/L.1748):

"13. A la luz de las opiniones expresadas por los representantes de los territorios no autónomos restantes en los seminarios organizados por el Comité en Vanuatu y Barbados en conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial estudiara, en cooperación con las Potencias administradoras, la forma de intensificar y mejorar la participación de esos territorios en la labor del Comité en el marco de los recursos disponibles. En consecuencia, de conformidad con la práctica que se ha venido siguiendo, se espera que el Comité incluya en su proyecto de presupuesto consignaciones presupuestarias para sufragar los gastos que acarree esa participación."

69. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la precedente recomendación del Grupo de Trabajo.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

70. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana", y según se indica en el 279º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1720), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría que contó con la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo (véase el párrafo 9 del capítulo III del presente informe).

71. El 21 de mayo, el Presidente del Comité Especial publicó una declaración en conmemoración de la Semana en la que examinaba lo ocurrido en materia de descolonización, particularmente en el África meridional y exhortaba a todos los Estados Miembros, a que movilizaran "el máximo apoyo posible a los pueblos de Sudáfrica y de otras regiones que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" (véase el párrafo 10 del capítulo III del presente informe).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

72. En su 1376ª sesión, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748):

"4. De conformidad con los requisitos para la concesión de los recursos presupuestarios necesarios, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que en la sección correspondiente del informe que presentaría a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el Comité Especial incluyera, en primer lugar, una declaración en el sentido de que el Comité continuaría estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias pertinentes organizados por los órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales interesadas, y por las organizaciones no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización y, en segundo lugar, la recomendación de que la Asamblea General asignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades del Comité en 1991."

73. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones esa recomendación.

10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

74. En su 1362ª sesión, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos para el año, decidió asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité un tema titulado "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo".

75. En su 1376ª sesión, el Comité Especial examinó ese tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 97º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"12. Por lo que respecta al Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial autorizara al Presidente a celebrar las consultas necesarias con el Secretario General y a prestarle la asistencia que requiriera, según conviniera, en la preparación del proyecto del plan de acción que el Secretario General había de presentar a la Asamblea General de conformidad con el mandato que la Asamblea General le había conferido en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988."

76. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones esa recomendación.

11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

77. En su 1362ª sesión, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1718) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1989¹³ en relación con la

formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

78. En su 1363ª sesión, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

79. En la 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto formularon declaraciones los representantes de Noruega, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Cuba, Yugoslavia, Chile, Trinidad y Tabago, Malí, Checoslovaquia, Côte d'Ivoire y el Presidente (A/AC/109/PV.1364). En las reuniones 1371ª y 1372ª, celebradas los días 14 y 15 de agosto, respectivamente, el Presidente señaló a la atención las comunicaciones recibidas de los gobernadores de Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/PV.1371 y PV.1372), que figuran en los aide-mémoire 29/90 y 30/90.

12. Otros asuntos

80. En su 1362ª sesión, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió pedir a los organismos que procediera que, en su examen de territorios concretos, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1717, párr. 16).

81. Esta decisión se tomó en cuenta en el curso del examen de territorios concretos y de otros temas en las sesiones de los Subcomités y las sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

82. En el inciso b) del párrafo 11 de su resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

83. El 24 de agosto de 1990, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico¹⁴. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuado por el Comité.

84. El 27 de agosto de 1990, el Comité Especial también señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de la decisión aprobada en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

y pueblos coloniales¹⁵. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión efectuado por el Comité.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

85. En el curso del año, el Comité Especial continuó observando atentamente la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

86. El 24 de agosto de 1990, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, en relación con el Territorio en Fideicomiso¹⁶.

3. Consejo Económico y Social

87. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 44/85 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas, en nombre del Comité, participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII del presente informe figura una relación de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

4. Comisión de Derechos Humanos

88. En el curso del año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera u ocupación foránea y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

89. Al considerar esos territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1990/4 de 16 de febrero de 1990, 1990/7 y 1990/8, de 19 de febrero de 1990, 1990/11 a 1990/15, 1990/17, 1990/18 y 1990/20 de 23 de febrero de 1990 y 1990/22 de 27 de febrero de 1990, así como las de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluida la resolución 1989/34, de 6 de mayo de 1989. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a cuestiones humanitarias, entre ellas las resoluciones 44/1 de 28 de septiembre de 1989, 44/11 de 24 de octubre de 1989, 44/25 de 20 de noviembre de 1989, 44/27 A a L de 22 de noviembre de 1989, 44/34 de 4 de diciembre de 1989, 44/52, 44/53, 44/56, 44/59, 44/62, 44/68, 44/69, 44/73, 44/77 y 44/79 a 44/81 de 8 de diciembre de 1989, 44/113, 44/129, 44/136, 44/143, 44/146, 44/147, 44/155 a 44/157 y 44/159 de 15 de diciembre de 1989 y 44/171 y 44/181 de 19 diciembre de 1989.

5. Comité Especial contra el Apartheid

90. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del África meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

91. El Representante Permanente de Sierra Leona, en nombre del Comité Especial, formuló declaraciones el 21 de marzo en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en Nueva York para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.638).

6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

92. En el curso del año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase el párrafo 104).

7. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

93. El Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Cuba participó en el Seminario Regional de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe y el simposio de organizaciones no gubernamentales sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino" celebrado en Buenos Aires del 5 al 9 de febrero de 1990, e hizo uso de la palabra en el mismo. El Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial en el Seminario Regional de las Naciones Unidas para África sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino" celebrado en Freetown del 2 al 6 de abril de 1990. El Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas y Vicepresidente del Comité Especial participó en el seminario regional para América del Norte sobre "Paz y justicia para el pueblo palestino - necesidad imperativa en el decenio de 1990" y en un simposio regional para América del Norte de organizaciones no gubernamentales sobre "La cuestión de Palestina" celebrado en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990.

8. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

94. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión realizado por el Comité.

95. En el curso del año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII y IX del presente informe.

9. Movimiento de los Países No Alineados

96. El Embajador de Venezuela en La Habana, en nombre del Comité Especial, asistió a la Tercera Conferencia de Ministros de Información de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 24 al 29 de septiembre de 1990.

10. Organización de la Unidad Africana

97. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual, a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común.

98. El Presidente representó al Comité Especial en las reuniones siguientes de la OUA: 52° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros y 26° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebraron en Addis Abeba del 3 al 7 y del 9 al 11 de julio de 1990, respectivamente.

99. En respuesta a una invitación para que el Presidente estuviera representado en el 51° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros celebrado en Addis Abeba del 19 al 24 de febrero, el Presidente transmitió el texto de su declaración para que fuera distribuido durante el período de sesiones.

100. Atendiendo a una invitación dirigida al Comité Especial para que estuviera representado en el 53° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de África, que se celebraría en El Cairo del 12 al 14 de febrero, el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité.

11. Organizaciones no gubernamentales

101. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 44/101 y 44/102 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

102. En respuesta a las invitaciones formuladas para que el Comité Especial estuviera representado en un período de sesiones del Consejo Mundial de la Paz, celebrado en Atenas del 6 al 11 de febrero de 1990, y en la Conferencia Científica Internacional sobre África en la Historia Mundial, organizada por el Comité Soviético de Solidaridad con los países de Asia y África y celebrada en Moscú del 25 al 27 de mayo, el Presidente envió mensajes en nombre del Comité Especial.

12. Independencia de Namibia

103. El Presidente, en nombre del Comité Especial, asistió a la ceremonia de la independencia en Windhoek, el 21 de marzo de 1990.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁷

104. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el período de sesiones en curso un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

105. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

106. Durante el año, el Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 44/69, de 8 de diciembre de 1989, en relación con su examen de los temas conexos e invitó a su Presidente a que continuara prestando toda la ayuda posible al Secretario General, y a que colaborara estrechamente con él, en el desempeño del mandato que la Asamblea le había encomendado en relación con el tema "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

107. El Comité Especial, en un contexto afín, tuvo en cuenta la resolución 1990/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990, relativa a la aplicación de la Convención.

3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

108. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular la resolución 44/52 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, y la resolución 1990/49 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como el informe pertinente del Secretario General¹⁸.

109. En el curso del año, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1990/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada¹⁹

110. Como se indicó en el capítulo II de este informe, el programa de trabajo del Comité Especial para este año experimentó intensamente las consecuencias de que, además de examinar los acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales, el Comité, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 44/100 de 11 de diciembre de 1989, debió realizar una serie de actividades para la observancia del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Al hacerlo, la Asamblea destacó que la conmemoración del 30º aniversario sería una ocasión importante para evaluar los avances logrados en los pasados 30 años en cuanto a la aplicación de la Declaración, así como el papel desempeñado al respecto por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones, y para formular medidas concretas encaminadas a eliminar todos los vestigios de colonialismo, en todas sus formas y manifestaciones, en diversas regiones del mundo.

111. De conformidad con las disposiciones de la resolución 44/100 de la Asamblea General, durante el período de sesiones de 1990 el Comité Especial inició varias actividades para la observancia del 30º aniversario de la Declaración. Entre esas actividades cabe mencionar la celebración de seminarios regionales en Vanuatu y Barbados, respecto de los cuales se informa en el capítulo II del presente informe. Sobre la base de las opiniones expresadas por los representantes y a la luz de las consultas celebradas consecuentemente, de conformidad con lo solicitado en la resolución 44/100 el Comité Especial preparó un proyecto de resolución sobre el 30º aniversario de la Declaración (A/AC.109/L.1753), para su presentación a consideración de la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones. Si aprobara el proyecto de resolución, la Asamblea recomendaría a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales la aplicación de nuevas medidas para la plena y rápida aplicación de la Declaración.

112. Con arreglo al mandato que le encomendó la Asamblea General, el Comité Especial siguió buscando en su período de sesiones de 1990 los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los territorios que no habían logrado aún la independencia y formuló propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedaban del colonialismo, según consta en otras secciones del presente informe. A continuación figura una breve reseña de las decisiones adoptadas por el Comité en el curso del año.

113. En lo que se refería a la descolonización de los territorios, la mayoría de los cuales eran territorios insulares esparcidos por amplias extensiones oceánicas, el Comité Especial reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y limitación de recursos no afectaban en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reiteró también que las Potencias administradoras eran responsables de crear en esos territorios condiciones que permitieran a sus pueblos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reafirmó que, en definitiva, correspondía al propio pueblo de esos territorios decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y la Declaración. A ese respecto, el Comité reafirmó también la importancia de que se promoviera en la población de los territorios la comprensión de las posibilidades que le ofrecía el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Nuevamente se vio beneficiada la capacidad del Comité para ayudar a acelerar el proceso de descolonización de los

territorios de que se trataba con la colaboración sostenida de los Gobiernos de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal, en su carácter de Potencias administradoras, de conformidad con el procedimiento establecido. El Reino Unido y Francia no participaron en la labor del Comité a ese respecto en el curso del año. El Comité confiaba en que los dos Gobiernos reconsiderarían su posición sobre el particular.

114. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información suficiente y directa sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, subrayó la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a esos territorios a fin de facilitar la aplicación rápida y efectiva de la Declaración. El Comité instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o siguieran cooperando con las Naciones Unidas en ese sentido.

115. Respecto de la cuestión relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial tomó nota de la asistencia que hasta ese momento se había prestado a los territorios coloniales y consideró que dicha asistencia se debía ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tenían los pueblos de dichos territorios, y reafirmó la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo que destacaba la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto, el Comité reiteró que las organizaciones interesadas debían establecer o ampliar sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras a fin de intensificar los programas de asistencia e instó a los jefes ejecutivos de dichas organizaciones a presentar a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. El Comité instó también a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que adoptaran métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales. Al mismo tiempo que observaba con grave preocupación los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre la Pretoria racista e Israel, el Comité condenó dichos múltiples vínculos y esa creciente cooperación. En el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, el Comité insistió en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar sus economías, que se han visto adversamente afectadas por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, se abstengan de otros actos de esa índole y sigan apoyando al pueblo de Sudáfrica. Al mismo tiempo que celebraba la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a

los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales.

116. En lo tocante a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial reafirmó que toda actividad económica o de otra índole que entorpeciera la aplicación de la Declaración y obstaculizara los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituía una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité reafirmó también, el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de sus recursos naturales. El Comité reafirmó también que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operaban en los territorios coloniales, constituían un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial. El Comité Especial condenó enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales, en particular Israel, con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear. Instó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en especial respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas eficaces a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos.

117. Con respecto a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración, el Comité Especial reafirmó su firme convencimiento de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración, y que las Potencias administradoras tenían la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración. Además, el Comité instó a las Potencias administradoras a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que fuese una injerencia en los asuntos de otros Estados y a que se conformaran escrupulosamente a los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración. El Comité instó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que pusieran fin a esas actividades y dismantelaran esas bases militares. El Comité

reiteró que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deberían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. El Comité condenó el apoyo que se seguía prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y expresó su preocupación por las graves consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales acarrea la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Instó a esos Estados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo. El Comité desaprobó también la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares.

118. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité subrayó nuevamente la necesidad de movilizar la opinión pública mundial para ayudar a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional a fin de que pudieran alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia. Teniendo en cuenta el importante papel que desempeñaban un creciente número de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización y de conformidad con la resolución 44/100 de la Asamblea General sobre el Programa de actividades para la celebración del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité realizó dos seminarios regionales con, entre otros copartícipes, organizaciones no gubernamentales con sede en las regiones del Pacífico y el Caribe. Uno de los seminarios se celebró en Port Vila, Vanuatu, en mayo de 1990, y el otro en Bridgetown, Barbados, en junio. Asistieron a los seminarios representantes de unas 24 organizaciones no gubernamentales. En el capítulo II del presente informe figura una relación sobre los seminarios. Como se indica en el informe, el Comité alentó a esas organizaciones a que continuasen e intensificasen su campaña contra los males y peligros del colonialismo, así como su apoyo a todos los pueblos coloniales. El Comité consideró indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre las cuestiones de la descolonización, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y una mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales. El Comité pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que intensificase sus actividades de información sobre la descolonización, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como mediante el despliegue eficaz de todos los centros de información de las Naciones Unidas, y que informase al respecto al Comité.

119. Durante el año, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 17 de agosto de 1989 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión (A/AC.109/1051), que figura en el párrafo 49 del presente capítulo.

120. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de sesiones programadas.

J. Labor futura

121. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de cualesquiera otras instrucciones que pueda recibir de la Asamblea General durante su cuadragésimo quinto período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir

en 1991 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

122. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

123. El Comité Especial seguirá prestando particular atención a los pequeños territorios, a los que enviará misiones siempre que sea posible, y recomendará a la Asamblea General las medidas más oportunas para permitir a las poblaciones de esos territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. Al formular dichas recomendaciones, el Comité tendrá en cuenta los resúmenes de los debates que figuran en los informes de los dos seminarios regionales, que podrían servir de base en la formulación de programas aptos para acciones complementarias. El Comité se propone asimismo proseguir su examen de la lista de territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

124. El Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en todos los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. Asimismo, el Comité tiene la intención de continuar su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

125. El Comité Especial proyecta continuar su examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1990 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de esa organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

126. En sus resoluciones relativas a territorios concretos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por anteriores misiones visitadoras de las

Naciones Unidas a los territorios coloniales, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de esas misiones como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de misiones visitadoras a los territorios.

127. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial prestará atención permanente a la cuestión de la difusión de información sobre descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por el Departamento de Información Pública y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. El Comité formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. La Asamblea sin duda deseará instar a las Potencias administradoras a que cooperen con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información en los territorios interesados.

128. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos de los territorios dependientes, el Comité Especial continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre descolonización convocadas por esas organizaciones, así como en las reuniones que puedan organizar los órganos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

129. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes territorios no autónomos en los seminarios organizados por el Comité Especial en Vanuatu y Barbados a fin de observar el 30° aniversario de la Declaración (A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043), el Comité, en cooperación con las Potencias administradoras, considerará las maneras de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos territorios en la labor del Comité, dentro de los recursos existentes.

130. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1991-1992, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, según le ha autorizado la Asamblea, el Comité se propone reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones puedan ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. El Comité, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, considerará la posibilidad de aceptar las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1991 y, una vez que se conozcan los pormenores de esas reuniones, pedirá al Secretario General que solicite el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

131. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar en 1991 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

132. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1991. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, el Secretario General ha incluido estimaciones relativas al programa ordinario de trabajo del Comité Especial para 1990 y 1991 basadas en el nivel de actividades aprobado para el año 1989, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que la Asamblea General aprobaría los créditos apropiados. En el caso de que el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párrafo 130) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea, y una vez se conociesen los detalles de esas reuniones, queda entendido que el Secretario General, a reserva de la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, pediría los créditos presupuestarios necesarios de conformidad con la práctica establecida. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1990

133. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

134. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1990 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1376).

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a cuadragésimo cuarto. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23); ibíd., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23); e ibíd., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23).

⁴ Ibíd., cap. I. secc. K.

⁵ Ibíd., cap. II.

⁶ Ibíd., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/44/250 y Corr.1 y 2, párr. 28.

⁷ Ibíd., tema 123 del programa, documento A/44/860.

⁸ Ibíd., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. I, párr. 128.

⁹ Ibíd., párr. 48.

¹⁰ A/AC.109/L.1746.

¹¹ Véase la sección D del presente capítulo.

¹² Para la explicación de su no participación, véase el documento A/42/651, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. I, párrs. 79 y 80.

¹⁴ S/21662.

¹⁵ S/21678.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20º período extraordinario de sesiones, 57º período de sesiones, 58º período de sesiones, 21º período extraordinario de sesiones, Fascículo del período de sesiones, anexos, 57º período de sesiones, documento T/1950.

Notas (continuación)

¹⁷ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, anexo.

¹⁸ E/1990/20 y Add.1.

¹⁹ Esta sección contiene una breve reseña de las decisiones principales adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1990. En los capítulos pertinentes del presente informe figura una relación completa de éstas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por distintos miembros con respecto a cuestiones comprendidas en esta sección figuran en las actas de las sesiones en que se examinaron esas cuestiones, y en los capítulos correspondientes se incluyen también referencias a ellas.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/28 y Add.1	Lista de delegaciones	28 de febrero de 1990 11 de octubre de 1990
A/AC.109/687/ Add.11	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Secretario General	6 de abril de 1990
A/AC.109/1015 y Corr.1	Pitcairn (documento de trabajo)	19 de enero de 1990 26 de enero de 1990
A/AC.109/1016	Santa Elena (documento de trabajo)	29 de enero de 1990
A/AC.109/1017	Guam (documento de trabajo)	5 de febrero de 1990
A/AC.109/1018	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Guam	5 de febrero de 1990
A/AC.109/1019	Islas Caimán (documento de trabajo)	13 de febrero de 1990
A/AC.109/1020	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Islas Caimán	7 de febrero de 1990
A/AC.109/1021	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	15 de marzo de 1990
A/AC.109/1022	Seminarios regionales para la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	14 de marzo de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1023 y Corr.1 y Add.1	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	21 de marzo de 1990 27 de marzo de 1990 12 de abril de 1990
A/AC.109/1024	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Islas Turcas y Caicos	16 de marzo de 1990
A/AC.109/1025	Bermudas (documento de trabajo)	29 de marzo de 1990
A/AC.109/1026	Anguila (documento de trabajo)	23 de marzo de 1990
A/AC.109/1027	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas	2 de abril de 1990
A/AC.109/1028	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Bermudas	3 de abril de 1990
A/AC.109/1029	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	11 de abril de 1990
A/AC.109/1030	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	11 de abril de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1031	Montserrat (documento de trabajo)	16 de abril de 1990
A/AC.109/1032	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Montserrat	12 de abril de 1990
A/AC.109/1033	Samoa Americana (documento de trabajo)	16 de abril de 1990
A/AC.109/1034	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	19 de abril de 1990
A/AC.109/1035	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Anguila	18 de abril de 1990
A/AC.109/1036	Tokelau (documento de trabajo)	20 de abril de 1990
A/AC.109/1037 y Add.1	Timor Oriental (documento de trabajo)	26 de julio de 1990 8 de agosto de 1990
A/AC.109/1038	Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	15 de octubre de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1039 y Corr.1	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	26 de julio de 1990 1º de agosto de 1990
A/AC.109/1040 y Corr.1	Informe del Seminario regional para celebrar el 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales realizado en Port Vila (Vanuatu) del 9 al 11 de mayo de 1990	30 de julio de 1990 15 de agosto de 1990
A/AC.109/1041 y Corr.1	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	3 de agosto de 1990 16 de agosto de 1990
A/AC.109/1042 y Corr.1	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	10 de agosto de 1990 2 de octubre de 1990
A/AC.109/1043	Informe del Seminario regional para celebrar el 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales realizado en Bridgetown (Barbados) del 19 al 21 de junio de 1990	30 de julio de 1990
A/AC.109/1044	Gibraltar (documento de trabajo)	14 de agosto de 1990
A/AC.109/1045	Cuestión de Timor Oriental: Carta de fecha 27 de julio de 1990 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	31 de julio de 1990
A/AC.109/1045/ Add.1	Cuestión de Timor Oriental: Carta de fecha 7 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	7 de agosto de 1990
A/AC.109/1046	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990	6 de agosto de 1990
A/AC.109/1047	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990	6 de agosto de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1048 y Corr.1/Rev.1	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	13 de agosto de 1990 19 de septiembre de 1990
A/AC.109/1049	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1369ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 1990	16 de agosto de 1990
A/AC.109/1050	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1370ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1990	14 de agosto de 1990
A/AC.109/1051	Decisión del Comité Especial de 17 de agosto de 1989 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1373ª sesión celebrada el 15 de agosto de 1990	16 de agosto de 1990
A/AC.109/1052	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990	21 de agosto de 1990
A/AC.109/1053	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990	21 de agosto de 1990
A/AC.109/1054	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990	21 de agosto de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1055	30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990	23 de agosto de 1990

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1686/ Add.1	274° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: informe acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	5 de febrero de 1990
A/AC.109/L.1717	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	18 de enero de 1990
A/AC.109/L.1718	Organización de los trabajos: nota del Presidente	18 de enero de 1990
A/AC.109/L.1719	278° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: organización de los trabajos	12 de abril de 1990
A/AC.109/L.1720	279° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	10 de mayo de 1990
A/AC.109/L.1721	280° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	11 de julio de 1990
A/AC.109/L.1722 y Add.1	281° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: informe acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	16 de julio de 1990 1° de octubre de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1723	282° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: consultas con las organizaciones no gubernamentales competentes sobre cuestiones vinculadas con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	10 de julio de 1990
A/AC.109/L.1724	283° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: consultas con representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional	17 de julio de 1990
A/AC.109/L.1725	284° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	11 de julio de 1990
A/AC.109/L.1726	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Anguila	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1727	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1728	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1729	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1730	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Montserrat	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1731	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1732	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1733	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1734	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Tokelau	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1735	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana	20 de julio de 1990
A/AC.109/L.1736 y Corr.1	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam	20 de julio de 1990 30 de julio de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1737	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	24 de julio de 1990
A/AC.109/L.1738	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	24 de julio de 1990
A/AC.109/L.1739	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	2 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1740	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: informe del Presidente	26 de julio de 1990
A/AC.109/L.1741	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente	31 de julio de 1990
A/AC.109/L.1742	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	2 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1743	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	8 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1744	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución	9 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1745	Cuestiones de Samoa Americana, Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Guam, Montserrat, Tokelau, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: proyecto de resolución	10 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1746	Decisión del Comité Especial de 17 de agosto de 1989 relativa a Puerto Rico: informe del Relator	13 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1747	Decisión del Comité Especial de 17 de agosto de 1989 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	14 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1748	97º informe del Grupo de Trabajo	16 de agosto de 1990

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1749	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución	15 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1750	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1749 propuestas por la República Árabe Siria	16 de agosto de 1990 17 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1751	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: proyecto de resolución presentado por el Presidente tras celebrar consultas con los miembros del Comité Especial	17 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1752	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: proyecto de decisión presentado por el Presidente	16 de agosto de 1990
A/AC.109/L.1753	30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: proyecto de resolución presentado por el Presidente tras celebrar consultas con los miembros del Comité Especial	17 de agosto de 1990

Capítulo II*

30° ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Consideraciones generales

1. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, teniendo en cuenta que en 1990 se cumplirá el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a recomendación del Comité Especial, aprobó el programa de actividades para la celebración del 30° aniversario de la Declaración tal como se establece en el anexo a su resolución 44/100, de 11 de diciembre de 1989.

2. Al aprobar la resolución 44/100, la Asamblea General puso de relieve que la celebración del 30° aniversario de la Declaración sería una ocasión apropiada para evaluar los progresos logrados en los últimos 30 años en la aplicación de la Declaración, así como el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto. Asimismo, a la luz de lo dispuesto en la resolución 43/47 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1988, relativa al Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, brindaría la oportunidad de formular medidas concretas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones en diversas regiones del mundo. A tal fin, la Asamblea contempló un programa especial de actividades, consignado en el anexo de la resolución, del cual se citan los pasajes siguientes:

"Sesión conmemorativa de la Asamblea General

2. Podría celebrarse una sesión conmemorativa especial al cumplirse el 30° aniversario de la Declaración, en la inteligencia de que las modalidades y los procedimientos concretos de la conmemoración (incluido el reconocimiento de contribuciones individuales) serían objeto de consultas posteriores entre el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

...

Declaración especial o documento final que ha de aprobar la Asamblea General

3. El Comité Especial preparará el proyecto de texto de una declaración conmemorativa que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

...

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part II).

Seminarios que celebrará el Comité Especial

4. El Comité Especial celebrará en 1990 dos seminarios regionales sobre el tema de la descolonización.

...

9. El Comité Especial organizará, en estrecha consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, un seminario sobre la difusión de información sobre descolonización, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. Entre los participantes se contarán periodistas acreditados ante las Naciones Unidas, representantes de organizaciones no gubernamentales, instituciones docentes y de investigación, universidades, y otros.

..."

3. El Comité examinó el tema en sus sesiones 1363^a a 1366^a y 1376^a, celebradas entre el 1º y el 20 de agosto de 1990. Por su parte, el Presidente del Comité celebró una serie de reuniones y consultas oficiosas a lo largo del año en relación con el tema.

4. En la sección B, figura una reseña de los seminarios regionales celebrados por el Comité de conformidad con la anterior resolución de la Asamblea General. Las decisiones del Comité acerca del seminario celebrado en la Sede de las Naciones Unidas y el estudio previsto sobre los seminarios se encuentran en las secciones C y D, respectivamente.

5. En la sección E, figura una reseña de la preparación por el Comité Especial del texto de un proyecto de resolución sobre el 30º aniversario de la Declaración, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

B. Seminarios regionales

6. En su resolución 44/100, la Asamblea General contempló la celebración de dos seminarios regionales por el Comité Especial, uno en la región de Asia y el Pacífico y otro en la del Caribe.

7. Aprovechando la buena disposición de los Gobiernos de Vanuatu y Barbados para acoger en su país a los seminarios, el Comité Especial celebró el seminario regional en la región de Asia y el Pacífico, en Port Vila, del 9 al 11 de mayo de 1990, y el seminario regional en la región del Caribe, en Bridgetown, del 19 al 21 de junio de 1990.

8. En ambos seminarios regionales se prestó especial atención al asunto de la descolonización y se examinaron los temas siguientes:

- a) Libre determinación; su aplicación a los pequeños territorios, especialmente a las islas pequeñas;
- b) Desarrollo económico y social en los pequeños territorios y repercusiones sobre el ejercicio del derecho de los pueblos de esos territorios a la libre determinación;
- c) Problemas ambientales que afectan a las islas pequeñas;

- d) Protección de los recursos naturales, especialmente de los marítimos, en beneficio de las poblaciones de las islas y los territorios pequeños;
- e) Protección de la tierra para las poblaciones de las islas, y peligros de la explotación extranjera;
- f) Fomento del conocimiento de las opciones relativas al futuro estatuto político;
- g) Colonialismo y discriminación racial;
- h) Libre determinación e integración regional de las islas pequeñas;
- i) Intereses económicos extranjeros y actividades en los pequeños territorios con atención especial a las opiniones de las poblaciones interesadas;
- j) Consecuencias de los usos militares de las islas pequeñas.

9. Los seminarios regionales estuvieron presididos por el Presidente del Comité Especial, con la participación de los miembros siguientes del Comité:

En Vanuatu: Chile, Fiji, Indonesia, Noruega, República Unida de Tanzania (Relator), Túnez y Yugoslavia;

En Barbados: Afganistán, Côte d'Ivoire, Cuba (Relator), Checoslovaquia, China, Noruega y Trinidad y Tabago.

Por otra parte, asistieron a los seminarios dos Potencias administradoras, ocho representantes de territorios no autónomos, tres Miembros de las Naciones Unidas que representaban a organizaciones regionales, siete órganos de las Naciones Unidas, cuatro órganos intergubernamentales, dos organismos especializados, 24 huéspedes especiales, 24 organizaciones no gubernamentales y un observador.

10. Una reseña detallada de la organización, deliberaciones y resumen de los debates de los seminarios figura en los informes preparados por sus respectivos relatores, el Sr. Samuel A. Mdee, de la República Unida de Tanzania, y la Sra. María Cecilia Bermúdez, de Cuba.

11. En su 1364ª sesión celebrada el 2 de agosto de 1990, el Presidente señaló a la atención los informes de los dos seminarios regionales (Vanuatu, A/AC.109/1040 y Corr.1, y Barbados, A/AC.109/1043).

12. El Comité Especial examinó los informes de los dos seminarios regionales en sus sesiones 1363ª a 1365ª y 1376ª, en relación con su examen del 30º aniversario de la Declaración.

13. El Presidente y los siguientes Estados Miembros, en el curso de sus declaraciones en el debate general sobre el 30º aniversario de la Declaración, se refirieron a los informes de los dos seminarios regionales: el Presidente en su 1363ª sesión (A/AC.109/PV.1363); Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Fiji y Checoslovaquia en la 1364ª sesión (A/AC.109/PV.1364); Indonesia en la 1365ª sesión (A/AC.109/PV.1365); y Sierra Leona en la 1376ª sesión (A/AC.109/PV.1376).

14. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1376), el Comité aprobó sin objeciones los informes de los dos seminarios regionales mencionados en el párrafo 11. Al aprobar ambos informes, el Comité advirtió que el principal objetivo de esos seminarios, tal como se establece en las directrices y reglamento de dichos seminarios (A/AC.109/PV.1022) consistía en emprender un examen completo de los problemas concretos de los territorios no autónomos que aún quedan y que la contribución de los participantes, especialmente la de los territorios no autónomos, debería ayudar al Comité a señalar un curso más eficaz para su labor y a ajustar su enfoque y metodología en el cumplimiento de su mandato. Por otra parte, el Comité decidió aprovechar, siempre que fuera posible, las propuestas y sugerencias hechas en los seminarios, con miras a mejorar y racionalizar su labor en un proceso continuo (véase también la sección D).

C. Seminario celebrado en la Sede de las Naciones Unidas

15. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 97º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1748). El párrafo pertinente del informe dice así:

"14. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que el seminario que había de celebrarse en la Sede conforme a lo dispuesto en la resolución 44/100 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, relativa al Programa de actividades para la celebración del 30º aniversario de la Declaración, se aplazara hasta 1991. Dicho aplazamiento permitiría al Comité contar con el tiempo necesario para estudiar una propuesta formulada por ciertas organizaciones no gubernamentales en los dos seminarios regionales celebrados en 1990 en Vanuatu y Barbados. Conforme a la propuesta, se recomienda que los participantes en el seminario que se ha de celebrar en la Sede constituyan una muestra representativa de los pueblos de los territorios no autónomos, en particular de la juventud de esos territorios. Se sugiere además que el seminario en la Sede brinde la oportunidad de evaluar las repercusiones de los seminarios ya celebrados a fin de extraer las conclusiones apropiadas para el futuro. El Grupo de Trabajo entiende que, en cuanto el Comité apruebe esta sugerencia, las organizaciones no gubernamentales que formularon la propuesta comenzarán el proceso de recaudación de fondos para sufragar en la medida de lo posible el costo de la participación de invitados de territorios no autónomos.

15. El Grupo de Trabajo decidió también recomendar al Comité que, con sujeción a la disponibilidad de los servicios e instalaciones de conferencias necesarios, el seminario en la Sede de las Naciones Unidas se celebrara a comienzos de 1991."

16. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

D. Actividades derivadas de los seminarios organizados en 1990 por el Comité Especial en conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

17. También en su 1376ª sesión, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 97º informe del Grupo de

Trabajo (A/AC.109/L.1748). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"16. En las directrices y el reglamento aplicables a los seminarios regionales celebrados por el Comité Especial en 1990 en conmemoración del 30° aniversario de la Declaración se señala que estos seminarios sentarán las bases para un examen amplio de los problemas concretos de los restantes pequeños territorios no autónomos y que las contribuciones de los participantes ayudarán al Comité Especial a trazar un derrotero más eficaz para su labor respecto de la rápida aplicación de la Declaración en esos territorios. Sobre la base de dicho examen deberá llevarse a cabo una reevaluación de la labor del Comité, así como de sus criterios y metodologías respecto del desempeño de su mandato (A/AC.109/1022). A la luz de lo anterior, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité estudiara, sobre la base de un documento de trabajo que preparara la Secretaría para su período de sesiones de 1991, la mejor forma de transformar en medidas concretas las propuestas pertinentes formuladas en esos seminarios, tomando muy particularmente en consideración las opiniones expresadas por los representantes de los territorios no autónomos restantes."

18. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación antes mencionada.

E. 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. Examen por el Comité Especial

19. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos expuestas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió entre otras cosas asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité el tema arriba mencionado, según fuese oportuno.

20. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1363ª a 1366ª y 1376ª, celebradas entre el 1º y el 20 de agosto de 1990.

21. Durante el examen del tema, el Comité Especial dispuso de los informes de los dos seminarios regionales mencionados en el párrafo 11.

22. En el debate general se hicieron declaraciones en la forma siguiente: el Presidente en la 1363ª sesión (A/AC.109/PV.1363); la República Islámica del Irán, Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Fiji y Checoslovaquia en la 1364ª sesión (A/AC.109/PV.1364); la República Árabe Siria, el Afganistán, Indonesia, China y Côte d'Ivoire en la 1365ª sesión (A/AC.109/PV.1365); Yugoslavia, Etiopía, Cuba y Chile en la 1366ª sesión (A/AC.109/PV.1366); y Sierra Leona en la 1376ª sesión (A/AC.109/PV.1376).

2. Examen del proyecto de resolución

23. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1753, presentado por él tras consultas con los miembros del Comité.

24. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1753), sin someterlo a votación. El Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1376).

3. Decisión del Comité Especial

25. El texto de la resolución (A/AC.109/1055) aprobada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990, al que se hace referencia en el párrafo 24, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, titulada "Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo",

Habiendo dedicado, en este año del cuadragésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, una sesión plenaria especial a la celebración del 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que los pueblos del mundo han proclamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, al igual que la resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985,

Considerando que el proceso de liberación nacional es irresistible e irreversible, y recordando que la Declaración ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin, de modo inmediato e incondicional, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Consciente del importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas desde su creación misma en la esfera de la descolonización, y tomando nota de que se han establecido desde entonces unos cien Estados soberanos, en especial el logro de la independencia por Namibia, tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y la subsiguiente admisión de Namibia independiente como Miembro de las Naciones Unidas el 23 de abril de 1990,

Tomando nota con satisfacción, en particular, de que en los últimos treinta años un gran número de antiguos territorios coloniales han alcanzado la independencia, principalmente mediante la valerosa lucha de liberación llevada a cabo por los pueblos de esos países, dirigidos por sus movimientos de liberación nacional, y de que muchos territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración,

Tomando nota también con satisfacción de la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración con miras a que los pueblos se liberen del dominio colonial,

Tomando nota igualmente con satisfacción del activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, como son la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

Consciente de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial y que continuará sirviendo de inspiración en los esfuerzos de estos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por los dos seminarios regionales organizados por el Comité Especial en Vanuatu y Barbados con ocasión del 30º aniversario de la Declaración²,

Profundamente preocupada ante el hecho de que, a los treinta años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo en el mundo,

Reafirmando que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación colonial constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

Consciente cada vez más de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los países y pueblos coloniales para la consecución y consolidación de una independencia verdadera,

Convencida de que la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales que quedan se conseguirá pacíficamente y con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

Tomando nota de que la gran mayoría de los territorios no autónomos que quedan son pequeños territorios insulares,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Declara que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluso el racismo y el apartheid, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. Expresa su convicción de que el 30º aniversario de la Declaración debe brindar una oportunidad a los Estados Miembros de comprometerse una vez más a respaldar los principios y objetivos enunciados en ese documento y de realizar esfuerzos concertados con el fin de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas las regiones del mundo;

4. Condena enérgicamente los actos de desestabilización y agresión de Sudáfrica contra los Estados africanos vecinos independientes y sus políticas de apartheid, así como su adquisición de capacidad nuclear bélica, cuyo empleo podría realzar la tensión e intensificar la amenaza a la paz y la seguridad tanto regionales como internacionales;

5. Exhorta a los Estados Miembros, especialmente las Potencias coloniales, a que tomen medidas eficaces con miras a una pronta, completa e incondicional erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la observancia fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³, así como de otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. Insta a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales a que se aplica la misma;

7. Exhorta a los Estados Miembros a prestar, con carácter de urgencia, toda asistencia moral y material a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración;

8. Insta a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

9. Insta a los Estados Miembros a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras, comerciales o de otra índole con el régimen

minoritario racista de Sudáfrica que son contrarias a la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional⁴ y a que se abstengan de entablar relaciones que puedan dar legitimidad o apoyo a sus políticas de apartheid;

10. Pide a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

11. Reitera la opinión de que factores como la dimensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno debieran demorar el pronto ejercicio por parte de los pueblos de los territorios no autónomos de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica cabalmente a los territorios dependientes;

12. Reafirma que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de conformidad con la Declaración, a crear condiciones, económicas, sociales y de otra índole, en los territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una independencia verdadera y una autosuficiencia económica;

13. Pide a las Potencias administradoras interesadas que adopten las medidas necesarias para desalentar o evitar cualquier afluencia sistemática de inmigrantes y colonizadores en los territorios bajo su administración, capaz de alterar la composición demográfica de esos territorios, de impedir el genuino ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por sus pueblos, y que eviten todo desplazamiento forzoso, total o parcial, de la población de los territorios coloniales;

14. Pide además a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona, con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos territorios;

15. Reafirma su firme convicción de que la presencia de cualquier tipo de bases o instalaciones militares en los territorios coloniales puede constituir un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración y de que es responsabilidad de las Potencias administradoras interesadas asegurar que la existencia de tales bases o instalaciones no impida a los pueblos de los territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración;

16. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para no involucrar a los territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados, y a que sigan respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades y arreglos militares por parte de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

17. Pide a los Estados Miembros, especialmente las Potencias administradoras, que adopten las medidas necesarias para impedir en sus territorios el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el

tránsito de mercenarios para ser utilizados contra los movimientos de liberación nacional que luchan por liberarse e independizarse del yugo del colonialismo, el racismo y el apartheid;

18. Considera que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

19. Insta a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

20. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o continúen prestando, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que tomen medidas para negar al régimen de apartheid de Sudáfrica toda forma de colaboración o asistencia en las esferas financiera, económica y técnica y que suspendan todo apoyo a dicho régimen hasta que el apartheid haya sido erradicado y se haya establecido un Estado sin distinciones de raza, unido y democrático basado en la voluntad de toda la población sudafricana, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluida la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, y del Consejo de Seguridad;

21. Invita a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

22. Decide, con sujeción a las orientaciones que la Asamblea pueda dar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, seguir examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la aplicación cabal de la Declaración en los territorios coloniales que quedan;

23. Invita a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato.

4. Recomendación del Comité Especial

26. De conformidad con la resolución 44/100 de la Asamblea General y con las decisiones adoptadas en sus 1362ª y 1363ª sesiones, celebradas respectivamente el 22 de enero y el 1º de agosto, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de
la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, titulada "Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo",

Habiendo dedicado, en este año del cuadragésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, una sesión plenaria especial a la celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que los pueblos del mundo han proclamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Recordando además sus resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, al igual que su resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985,

Considerando que el proceso de liberación nacional es irresistible e irreversible, y recordando que la Declaración ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin, de modo inmediato e incondicional, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Consciente del importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas desde su creación misma en la esfera de la descolonización, y tomando nota de que se han establecido desde entonces unos cien Estados soberanos, en especial el logro de la independencia por Namibia, tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y la subsiguiente admisión de Namibia independiente como Miembro de las Naciones Unidas el 23 de abril de 1990,

Tomando nota con satisfacción, en particular, de que en los últimos treinta años un gran número de antiguos territorios coloniales han alcanzado la independencia, principalmente mediante la valerosa lucha de liberación llevada a cabo por los pueblos de esos países, dirigidos por sus movimientos de liberación nacional, y de que muchos territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre

determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración,

Tomando nota también con satisfacción de la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración con miras a que los pueblos se liberen del dominio colonial,

Tomando nota igualmente con satisfacción del activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, como son la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

Consciente de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial y que continuará sirviendo de inspiración en los esfuerzos de estos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por los dos seminarios regionales organizados por el Comité Especial en Vanuatu y Barbados con ocasión del 30º aniversario de la Declaración²,

Profundamente preocupada ante el hecho de que, a los treinta años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo en el mundo,

Reafirmando que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación colonial constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

Consciente cada vez más de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los países y pueblos coloniales para la consecución y consolidación de una independencia verdadera,

Convencida de que la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales que quedan se conseguirá pacíficamente y con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

Tomando nota de que la gran mayoría de los territorios no autónomos que quedan son pequeños territorios insulares,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Declara que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluso el racismo y el apartheid, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. Expresa su convicción de que el 30° aniversario de la Declaración debe brindar una oportunidad a los Estados Miembros de comprometerse una vez más a respaldar los principios y objetivos enunciados en ese documento y de realizar esfuerzos concertados con el fin de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas las regiones del mundo;

4. Condena enérgicamente los actos de desestabilización y agresión de Sudáfrica contra los Estados africanos vecinos independientes y sus políticas de apartheid, así como su adquisición de capacidad nuclear bélica, cuyo empleo podría realzar la tensión e intensificar la amenaza a la paz y la seguridad tanto regionales como internacionales;

5. Exhorta a los Estados Miembros, especialmente las Potencias coloniales, a que tomen medidas eficaces con miras a una pronta, completa e incondicional erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la observancia fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³, así como de otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. Insta a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales a que se aplica la misma;

7. Exhorta a los Estados Miembros a prestar, con carácter de urgencia, toda asistencia moral y material a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración;

8. Insta a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

9. Insta a los Estados Miembros a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras, comerciales o de otra índole con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que son contrarias a la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional⁴ y

a que se abstengan de entablar relaciones que puedan dar legitimidad o apoyo a sus políticas de apartheid;

10. Pide a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

11. Reitera la opinión de que factores como la dimensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno debieran demorar el pronto ejercicio por parte de los pueblos de los territorios no autónomos de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica cabalmente a los territorios dependientes;

12. Reafirma que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de conformidad con la Declaración, a crear condiciones, económicas, sociales y de otra índole, en los territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una independencia verdadera y una autosuficiencia económica;

13. Pide a las Potencias administradoras interesadas que adopten las medidas necesarias para desalentar o evitar cualquier afluencia sistemática de inmigrantes y colonizadores en los territorios bajo su administración, capaz de alterar la composición demográfica de esos territorios, de impedir el genuino ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por sus pueblos, y que eviten todo desplazamiento forzoso, total o parcial, de la población de los territorios coloniales;

14. Pide además a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona, con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos territorios;

15. Reafirma su firme convicción de que la presencia de cualquier tipo de bases o instalaciones militares en los territorios coloniales puede constituir un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración y de que es responsabilidad de las Potencias administradoras interesadas asegurar que la existencia de tales bases o instalaciones no impida a los pueblos de los territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración;

16. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para no involucrar a los territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados, y a que sigan respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades y arreglos militares por parte de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

17. Pide a los Estados Miembros, especialmente las Potencias administradoras, que adopten las medidas necesarias para impedir en sus territorios el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para ser utilizados contra los movimientos de

liberación nacional que luchan por liberarse e independizarse del yugo del colonialismo, el racismo y el apartheid;

18. Considera que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

19. Insta a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

20. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o continúen prestando, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que tomen medidas para negar al régimen de apartheid de Sudáfrica toda forma de colaboración o asistencia en las esferas financiera, económica y técnica y que suspendan todo apoyo a dicho régimen hasta que el apartheid haya sido erradicado y se haya establecido un Estado sin distinciones de raza, unido y democrático basado en la voluntad de toda la población sudafricana, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluida la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, y del Consejo de Seguridad;

21. Invita a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

22. Pide al Comité Especial que siga examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la aplicación cabal de la Declaración en los territorios coloniales que quedan;

23. Invita a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato.

F. Otras cuestiones

27. En su 1376ª sesión, el Presidente informó al Comité de que, de conformidad con la resolución 44/100 de la Asamblea General, la sesión plenaria de la Asamblea General en conmemoración del 30º aniversario quedaba fijada provisionalmente para el 11 de octubre de 1990. El Presidente del Comité celebraría otras consultas con el Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones acerca de las modalidades y procedimientos concretos a ese respecto.

28. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité de que, según los términos de la resolución 44/100 de la Asamblea General, se habían tomado por la Administración Postal de las Naciones Unidas medidas para el matasellos del lema

"Objetivo para el año 2000: un mundo sin colonias", destinado a señalar el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que se pondría en circulación desde el 14 de diciembre de 1990 al 17 de marzo de 1991.

29. Cualquier otra información recibida por el Comité Especial en lo que respecta a las actividades emprendidas por las organizaciones interesadas con arreglo a los términos de la resolución 44/100 de la Asamblea General se pondrán a disposición oportunamente en una fecha posterior.

Notas

¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

² Véase A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁴ Resolución S-16/1 de la Asamblea General, anexo.

Capítulo III*

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó el tema en su sesión 1364ª, celebrada el 2 de agosto de 1990.
3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 44/102, de 11 de diciembre de 1989, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 44/101, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativas, respectivamente, a la celebración de los aniversarios vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración. Asimismo, el Comité tuvo debidamente en cuenta la información pertinente que le proporcionaron los representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y el Congreso Panafricanista de Azania (PAC), al igual que organizaciones no gubernamentales.
4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 21 de mayo de 1990 (véase el párrafo 9), como se indica en el 279º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1720), que fue aprobado el 15 de mayo de 1990 por el Comité Especial sobre la base de consultas y en la inteligencia de que se celebrarían otras consultas, cuando fuese procedente y necesario, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas contenidas en él.
5. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en su 471ª sesión, celebrada el 4 de abril, y tras consultas celebradas a este respecto por el Presidente del Comité Especial, el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia en su 473ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1990 (GA/COL/2723), oyó una declaración del Sr. J. A. González González.
6. En la 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1364) los informes 280º y 282º a 284º (A/AC.109/L.1721 y L.1723 a L.1725) del Subcomité. El 280º informe se refería a

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part III).

las consultas celebradas por el Subcomité con representantes del Departamento de Información Pública y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría. El 282° informe se refería a las consultas celebradas por el Subcomité con organizaciones no gubernamentales y el 283° informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité con los representantes de la Oficina del Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas y los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados. El 284° informe se refería a la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General.

7. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del representante de Noruega (A/AC.109/PV.1364) el Comité Especial aprobó los informes 280° y 282° del Subcomité (A/AC.109/L.1721 y L.1723) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenían, en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véanse los párrafos 11 y 12) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

8. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó los informes 283° y 284° del Subcomité (A/AC.109/L.1724 y L.1725) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenían, en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según procediese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véanse los párrafos 13 y 14) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión.

B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

9. En el 279° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1720), que el Comité Especial aprobó el 15 de mayo de 1990 (véase el párrafo 4), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre la base de las cuales se realizaron diversas actividades con ocasión de la Semana de Solidaridad:

a) El Presidente del Comité Especial deberá hacer una declaración de prensa sobre la Semana de Solidaridad, a la que el Departamento de Información Pública deberá dar máxima publicidad;

b) Las actividades relacionadas con la Semana deberán anunciarse en las reuniones de información diarias con los representantes de la prensa, que serán invitados a asistir a las actividades;

c) Deberán enviarse noticias sobre las actividades relacionadas con la Semana al Pool de Agencias Noticiosas de los Países no Alineados;

d) Deberá celebrarse una reunión de información para las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones coloniales;

e) Se deberán proyectar películas para el público sobre el mismo tema;

f) El semanario News Digest deberá informar sobre las actividades que se llevan a cabo durante la Semana;

g) Deberá incluirse información relativa a la Semana en el folleto Las Naciones Unidas hoy (sugerencias para oradores);

h) Durante la Semana, los programas de radio contra el apartheid para el mes de mayo deberán incluir noticias sobre todas las actividades relacionadas con la Semana;

i) De conformidad con el mandato conferido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 44/102 de la Asamblea General de 11 de noviembre de 1989, los centros de información de las Naciones Unidas deberán intensificar sus actividades relacionadas con la Semana. A este respecto, los centros de información y otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas deberán organizar programas de información pública para promover la Semana, dirigidos especialmente a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, utilizando material impreso y audiovisual suministrado por la Sede;

j) El Comité Especial también deberá pedir que durante la Semana se difunda con mayor amplitud información sobre todos los territorios coloniales.

10. De conformidad con la decisión que antecede (véase el párrafo 9 a)), el 21 de mayo el Presidente del Comité Especial formuló la siguiente declaración en celebración de la Semana de Solidaridad:

"Declaración formulada por el Presidente el día 21 de mayo de 1990
en relación con la Semana de Solidaridad"

En 1972, la Asamblea General, en su resolución 2911 (XXVII), hizo un llamamiento a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebrasen anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del África meridional. La Semana había de iniciarse el 25 de mayo, Día de la Liberación de África. En esa época, gran parte del África meridional seguía bajo gobierno colonial y la región estaba empeñada en heroicas guerras de liberación.

En 1982, la Asamblea General amplió el ámbito de la Semana de Solidaridad de modo que incluyese a los pueblos y todos los demás territorios dependientes, así como los de Sudáfrica, que luchaban por la libertad, la independencia y los derechos humanos. Ello concordaba con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la reafirmación de la fe y los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y entre naciones grandes y pequeñas. También concordaba plenamente con los principios consagrados en la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en que, entre otras cosas, se proclamaba que debían tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios que no hubiesen logrado aún su independencia, sin condiciones y de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

En los últimos 18 años, la comunidad mundial ha presenciado, sólo en África, la accesión a la independencia de 10 territorios, lo que ha permitido a 28 millones de hombres y mujeres del continente liberarse

finalmente del gobierno colonial. En ese mismo período, unos 26 territorios coloniales de África y otros lugares del mundo accedieron a la independencia, convirtiéndose muchos de ellos en miembros de pleno derecho de la comunidad internacional. Durante el año en curso, es con un profundo sentido de satisfacción que observamos la histórica adhesión de Namibia a la independencia tras varios decenios de indecibles sufrimientos y sacrificios padecidos por el pueblo namibiano. Saludando al pueblo de Namibia por su valor y heroísmo a lo largo de la prolongada lucha contra la Potencia colonial, el Comité Especial rinde un homenaje especial por los incansables esfuerzos desplegados por el Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante Especial, así como todo el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), y el éxito logrado en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Los esfuerzos de la comunidad internacional en los últimos cuatro decenios en relación con Namibia se han visto ampliamente recompensados con el logro definitivo por el pueblo namibiano de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la descolonización.

Como es de todos conocido, la Namibia de reciente independencia tendrá que contar con enormes recursos financieros, materiales y técnicos para hacer frente a las exigencias de una nación independiente; así pues, no resulta exagerado afirmar que requerirá un gran volumen de asistencia externa para atender sus necesidades. En ese sentido, insto a la comunidad internacional a que contribuya generosamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para Namibia, programada para el mes siguiente.

En Sudáfrica, la liberación de Nelson Mandela y la legalización del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y otras organizaciones políticas permite esperar que se mantenga un diálogo significativo entre el régimen de apartheid y la mayoría de la población. El relajamiento de la tirantez en el plano internacional y el ambiente político imperante en el mundo y en Sudáfrica dejan prever la adopción de medidas decisivas y unidas para el restablecimiento a los pueblos de Sudáfrica de los derechos fundamentales que le fueron denegados por tanto tiempo y la eliminación irrevocable de la política y práctica inhumana y represiva del apartheid.

Con motivo de la celebración de la Semana de Solidaridad, el Comité Especial rinde un homenaje especial a todas las personas valerosas que han dado sus vidas por la causa de la libertad y la justicia de los pueblos coloniales en todo el mundo, así como a los muchos otros patriotas que han sido encarcelados, detenidos o sometidos a restricciones simplemente por oponerse al inhumano sistema de apartheid o que han sufrido alguna otra forma de proscripción o restricción para apoyar a los pueblos oprimidos del África meridional.

A nombre del Comité Especial me permito instar a todos los Estados Miembros a que, en cumplimiento de la Semana de Solidaridad este año, movilicen a favor de los pueblos de Sudáfrica y otros pueblos que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, un máximo de apoyo mediante la más amplia difusión posible de información sobre su justa causa y fomentando y obteniendo la adopción de medidas de apoyo por todos los medios de comunicación que realizan actividades bajo la jurisdicción de los Estados Miembros.

Consciente de que este año marca el 30º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

el Comité Especial ha previsto una serie de actividades conmemorativas durante el año, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 44/100 de la Asamblea General. Tales actividades proporcionarán una excelente oportunidad para ofrecer la renovada dedicación de la comunidad internacional a la erradicación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial. Asimismo, servirán para evaluar las actividades iniciadas por las Naciones Unidas en los últimos 30 años con miras a promover la descolonización de los pequeños territorios todavía dependientes y, a la luz de esa evaluación, formular un programa concreto de medidas destinadas a acelerar el proceso.

De hecho, como se ha pedido en la resolución de la Asamblea General mencionada, el Comité Especial presentará varias recomendaciones al respecto a la Asamblea para que las examine en su cuadragésimo quinto período de sesiones. El Presidente confía en que esas recomendaciones del Comité faciliten aún más los esfuerzos de la Organización con miras a la eliminación definitiva del colonialismo en todas sus formas."

C. Otras decisiones del Comité Especial

11. En el 280º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1721), aprobado por el Comité Especial en su 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990 (véase el párrafo 7) figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial reitera la importancia de que las Naciones Unidas difundan con la mayor amplitud posible información verídica, exacta y de interés actual sobre la descolonización como instrumento para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para movilizar la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional en sus esfuerzos por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial condena los amplios vínculos y la colaboración existente entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente Israel, en las esferas política, económica, nuclear y militar, y otras. El Comité también denuncia firmemente los intentos de tergiversar el sentido de la lucha de los pueblos de los territorios coloniales en pro de la libertad y la independencia como actividades terroristas y de calificar a los movimientos de liberación nacional de organizaciones terroristas. El Comité por lo tanto considera que resulta imprescindible que las Naciones Unidas adopten todas las medidas posibles para intensificar sus actividades en la esfera de la difusión de la información a fin de contrarrestar esos intentos y de lograr que la comunidad internacional y la opinión pública mundial tomen conciencia de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de todos los pueblos de los territorios coloniales por la liberación entraña como corolario la prestación de todo apoyo moral y material a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional.

3) El Comité Especial reitera la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. Cabe recordar que la Dependencia de Información sobre la Descolonización de ese Departamento fue creada en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de

la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, para reunir, preparar y difundir, en forma permanente y en consulta con el Comité Especial y el Departamento de Información Pública, materiales básicos, estudios y artículos relativos a los problemas de la descolonización. El Comité insta al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales a que adopte todas las medidas necesarias para que pueda seguir cumpliendo su mandato, teniendo en cuenta a todos los territorios de que se ocupa el Comité.

4) Además de tomar nota de la participación activa del Departamento de Información Pública y la labor del Comité y de sus esfuerzos por elaborar y difundir información sobre descolonización y examinar las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, el Comité Especial pide al Departamento que:

a) Siga intensificando por todos los medios a su alcance la labor de publicidad en la esfera de la descolonización, que debería basarse en la Carta; la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960; el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; los temas del programa del Comité Especial y todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones de descolonización;

b) Insista en todas sus actividades en que, pese a los importantes logros alcanzados en el proceso de descolonización, el colonialismo aún no ha sido completamente erradicado y las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera deberían tener alta prioridad hasta que todos los objetivos de la Declaración se hubieran alcanzado;

c) Dé una difusión mundial a todas las actividades relativas a la observancia del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre todo los seminarios regionales que han de celebrarse en Vila, Vanuatu, en mayo de 1990, y en Bridgetown, Barbados, en junio de 1990, así como a todas las actividades relativas al Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo;

d) Dé una difusión más amplia a la información sobre todos los restantes territorios coloniales, de que se ocupa el Comité Especial, incluida la información sobre todas las bases o instalaciones militares que existan en cualquiera de esos territorios;

e) Dé mayor difusión, en particular a través de órganos parlamentarios, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación de masas y universidades, en forma clara, simple y accesible al público, a las resoluciones y decisiones básicas de descolonización, aprobadas por las Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por el Comité Especial y otros materiales básicos que se refieren a la descolonización, y los distribuya especialmente por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, en los idiomas nacionales, según corresponda, en particular en las regiones en que todavía existan territorios coloniales, y en los países que sean Potencias administradoras;

f) Continúe fortaleciendo su cooperación con el Comité de Coordinación para la Liberación de África de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con los centros de información de las Naciones Unidas en

África, según corresponda, con miras a crear un intercambio rápido y sistemático de información y materiales de publicidad;

g) Siga fortaleciendo las actividades para contrarrestar las campañas tendientes a hacer aparecer a los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas;

h) Robustezca aún más su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y le proporcione periódicamente materiales de publicidad más variados e información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

i) Dé la mayor difusión posible a los materiales relativos a la descolonización preparados por el Movimiento de los Países no Alineados;

j) Adopte medidas encaminadas a dar información cabal sobre todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización mediante comunicados de prensa en inglés y francés;

k) Intensifique el suministro de materiales de información sobre descolonización, inclusive mediante exposiciones que se presentarían fuera de la Sede de las Naciones Unidas, a todos los centros de información de las Naciones Unidas, y aumente la asistencia que presta a dichos centros en todas sus actividades en materia de descolonización;

l) Tome medidas urgentes, en cooperación con el Comité Especial, para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de la descolonización;

m) Utilice materiales relativos a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, y los distribuya, según resulte apropiado, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que le suministre informes de los centros sobre sus actividades para difundir información acerca de la descolonización y, en particular, sobre las actividades realizadas en 1990 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, antes de que el Subcomité considere la celebración de la Semana en 1991.

6) El Comité Especial insta al Departamento de Información Pública a que intensifique sus esfuerzos para garantizar que los órganos de información se ocupen más de la descolonización en todas las regiones, en particular en algunos países de Europa occidental y América del Norte.

7) El Comité Especial pide al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, aumente el número de conferencias en las universidades de América del Norte, y de otras regiones, si se lo solicitan, sobre el tema de la descolonización, e informe al Subcomité sobre la experiencia y los resultados obtenidos.

8) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que sigan teniendo en cuenta el papel importante que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación en todos los restantes territorios coloniales de que se ocupa el Comité, vigilando las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración, y difundiendo información sobre los propósitos, objetivos y actividades de los movimientos de liberación nacional. El Comité pide a ambos Departamentos que mantengan e intensifiquen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la difusión de información sobre descolonización, en particular mediante reuniones de información sobre cuestiones coloniales y la distribución de materiales impresos relativos a la descolonización.

9) El Comité Especial exhorta a los medios de comunicación a que se consideren responsables de contribuir a la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo mediante la difusión de información sobre los problemas actuales de la descolonización y de apoyar a los pueblos de los países coloniales.

10) El Comité Especial exhorta además, a los medios de comunicación a que contribuyan a crear entre el público una mayor conciencia de la estrecha relación entre la lucha contra el colonialismo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta y la Declaración.

11) El Comité Especial expresa la opinión de que los medios de comunicación pueden dar una información más amplia sobre los acontecimientos y actividades relacionados con la lucha contra el colonialismo, como conferencias, seminarios y mesas redondas, así como sobre las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas relativas a una cuestión determinada, y publicar y dar amplia difusión a las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos.

12) El Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, debe seguir examinando maneras de aumentar la eficacia de la difusión de información sobre la descolonización. Para este fin, el Comité Especial debe pedir, entre otras cosas, que se celebren consultas con los medios de comunicación no pertenecientes a las Naciones Unidas que estén interesados en difundir información sobre la descolonización.

12. En el 282º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1723), aprobado por el Comité Especial en su 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990 (véase el párrafo 7), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial expresa la opinión de que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función importante en el proceso de descolonización, especialmente con su amplia difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aún existen, es decir, la difusión de información sobre la posición de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, la supervisión de las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, la difusión de información sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de

liberación nacional, y la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, especialmente los del África meridional, en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

2) El Comité Especial alienta a las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización a que continúen e intensifiquen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, entre otras cosas, mediante el apoyo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones coloniales y la amplia difusión de esos textos, en particular a los habitantes de los territorios no autónomos.

3) El Comité Especial alienta también a las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización a que perseveren en su apoyo a todos los pueblos coloniales y a que intensifiquen ese apoyo, en particular respecto de los pueblos del África meridional y sus movimientos de liberación nacional reconocidos internacionalmente, en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

4) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública de la Secretaría que siga suministrando a todas las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización información clara y sencilla sobre cuestiones coloniales en forma de estudios, monografías y otros materiales pertinentes de las Naciones Unidas acerca de todos los territorios cuya situación examina el Comité Especial a fin de que esas organizaciones y el público en general puedan seguir de cerca la situación de los territorios coloniales. Es especialmente importante que se suministre información a las organizaciones no gubernamentales sobre las actividades económicas y militares extranjeras en los territorios coloniales, incluidas las bases militares. El Comité Especial debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría que siga preparando material sobre el tema y que actualice los estudios anteriores. Se debe alentar a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a difundir esos materiales, en especial a los habitantes de los territorios no autónomos.

5) El Comité Especial pide también al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que siga cooperando con la Sección de Organizaciones no Gubernamentales y de Relaciones con Instituciones y con la Sección de Servicios al Público del Departamento de Información Pública, y que organice con frecuencia en la Sede de las Naciones Unidas reuniones de información sobre la descolonización de todos los territorios cuya situación examina el Comité Especial para organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como para estudiantes de universidades ubicadas fuera de Nueva York.

6) El Comité Especial y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria deben estar representados en seminarios y otro tipo de

actividades organizadas por las organizaciones no gubernamentales respecto de asuntos de descolonización especialmente vinculados con el mandato y la labor del Comité Especial a fin de difundir y explicar la posición de las Naciones Unidas en materia de descolonización, examinar su experiencia en la difusión de información sobre la descolonización y en la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, así como para obtener más información sobre la situación de los territorios no autónomos.

7) El Comité Especial, a fin de lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización, pide a las organizaciones interesadas que le suministren información sobre sus investigaciones y los resultados de éstas en relación con puntos de vista importantes sobre los problemas del colonialismo, así como sobre la situación en los territorios coloniales todavía existentes, y que le comuniquen los resultados de esas investigaciones para distribuirlos a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tras consultas del Comité Especial.

8) Se debe pedir al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que utilice, cuando proceda, la información suministrada por las organizaciones no gubernamentales sobre la situación en los territorios no autónomos que figuran en el programa del Comité Especial al preparar los documentos de trabajo del Comité Especial.

13. En el 283º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1724), aprobado por el Comité Especial en su 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990 (véase el párrafo 8), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial felicita a la OUA por su contribución a la rápida y completa erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y del racismo y del apartheid, y por el apoyo que presta a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, así como por la atención que presta a la lucha de los Estados independientes en el África meridional contra la agresión, la subversión, la desestabilización y todas las formas de presión colonial o neocolonial ejercidas por el régimen de Pretoria.

2) El Comité Especial debe seguir fortaleciendo sus contactos, cooperación, consultas periódicas e intercambio sistemático de opiniones con la OUA y con los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA.

3) El Comité Especial recomienda que se inste una vez más a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten su apoyo a los pueblos de Sudáfrica que luchan por la libertad y los derechos humanos.

4) El Comité Especial recomienda que se dirija otro llamamiento a todos los Estados Miembros a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la difusión de información objetiva y exacta acerca de la lucha del pueblo de Sudáfrica en contra del racismo y el apartheid y en pro de la libertad y los derechos humanos. El Comité también recomienda decididamente que se solicite a todos los Estados Miembros que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado en respuesta a ese llamamiento.

5) El Comité Especial recomienda que la Asamblea General reitere su llamamiento, hecho en la resolución 2911 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, para que se hagan contribuciones voluntarias al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid establecido por la OUA.

6) El Comité Especial recomienda que el Departamento de Información Pública, asistido según convenga por el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, continúe preparando y difundiendo materiales y programas pertinentes que reflejen la posición de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización y sobre la lucha contra el apartheid, en especial por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización y figuran en la lista de direcciones del Comité Especial.

7) El Comité Especial recomienda que se pida al Secretario General, por intermedio del Departamento de Información Pública y del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria, que continúe tomando todas las medidas necesarias para asistir como cuestión prioritaria al Comité Especial y al Comité Especial contra el Apartheid, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información sobre la descolonización con miras a movilizar el apoyo del público a la libre determinación, la libertad y la independencia de todos los pueblos coloniales.

8) El Comité Especial pide a su Presidente que examine con el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid la posibilidad de celebrar consultas periódicas con el fin de coordinar las actividades pertinentes de ambos órganos. Entre los asuntos que han de examinarse en el curso de dichas consultas debe figurar la adopción de medidas eficaces en cumplimiento de los respectivos mandatos de ambos órganos para intensificar la difusión de información sobre la descolonización y buscar la forma de aumentar las contribuciones destinadas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

9) El Comité Especial pide al Secretario General que agilice sus consultas sobre la asistencia técnica y financiera a los Estados del África meridional que difunden o están dispuestos a difundir programas en contra del apartheid a fin de que sus radiotransmisores puedan llegar a un mayor porcentaje de la población de Sudáfrica.

14. En el 284º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1725), aprobado por el Comité Especial en su 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990 (véase el párrafo 8), figuraba la recomendación de que el Secretario General recordase una vez más a los Estados que aún no lo hubieran hecho que contestaran a la mayor brevedad sus comunicaciones anteriores relacionadas con el Plan de Acción contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General. En el informe también figuraba la recomendación de que, habida cuenta de que la Asamblea, en su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, había declarado el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, el Secretario General presentase a la Asamblea, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe que permitiese a la Asamblea examinar y aprobar un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI.

15. Durante el año, el Comité Especial también tomó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el párrafo 10 del capítulo V del presente informe), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los intereses económicos extranjeros";

b) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el párrafo 10 del capítulo VI del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General que, "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

Capítulo IV*

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios como tema aparte que se examinaría en sesión plenaria y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las disposiciones sobre el tema contenidas en la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 44/90 a 44/99, de 11 de diciembre de 1989, y la decisión 44/428 de la Asamblea, de la misma fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relacionadas, respectivamente, con la celebración de los aniversarios vigésimo y vigésimo quinto de la Declaración.
4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe de su Presidente (A/AC.109/L.1741) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1349ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1989¹. En su informe el Presidente decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que figuraban en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, varias Potencias administradoras habían reiterado que estaban dispuestas a proporcionar al Comité toda la información pertinente sobre los territorios que se encontraban bajo su administración respectiva, a participar en los trabajos del Comité y a recibir misiones visitadoras en los territorios de que se trataba, cuando procediera, y sobre la base de las consultas conexas que se realizaran posteriormente.
5. El Presidente declaró también en su informe que, al tiempo que había tomado nota de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguía dispuesto a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, haciendo hincapié en la importancia de que Potencias administradoras participaran en la labor del Comité y en las gestiones multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para resolver los problemas de descolonización pendientes, él había pedido al representante del Reino Unido que transmitiese una vez más a su Gobierno el llamamiento de los miembros del Comité en el sentido de que reconsiderase su decisión de 1986. A ese respecto, el Presidente recordó que el Comité Especial en el pasado había enviado no menos de 10 misiones visitadoras a territorios bajo administración del Reino Unido y expresó la esperanza de que el Comité Especial recibiese en el futuro próximo

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part III).

nuevas invitaciones del Reino Unido a enviar misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. El Presidente se comprometió a mantener informado al Comité Especial de cualquier novedad que surgiera de sus consultas con las Potencias administradoras interesadas acerca de esa cuestión.

6. En la 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema que él había preparado sobre la base de consultas (A/AC.109/L.1742).

7. En la misma sesión, tras escuchar la declaración formulada por el Presidente (A/AC.109/PV.1365), el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1742) (véase el párrafo 11). El representante de Noruega formuló una declaración (A/AC.109/PV.1365).

8. El 24 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1046) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus respectivos gobiernos.

9. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, como se describe más adelante, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

10. El Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de ese Subcomité, hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones relativas al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en el capítulo IX del presente informe, relativo a Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, Santa Elena, las Islas Turcas y Caicos, Tokelau, Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1046) aprobada por el Comité Especial en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, a que se hace referencia en el párrafo 7:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión²,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de la Organización de ayudar a los pueblos de los territorios coloniales a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Reiterando su pesar por la decisión adoptada en 1986 por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor del Comité Especial y observando con preocupación que dicha decisión del Reino Unido ha dificultado desde entonces la labor del Comité Especial de realizar un examen exhaustivo de los acontecimientos ocurridos en los territorios que se encuentran bajo la administración del Reino Unido,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Sigue instando a las Potencias administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que vuelvan a examinar su decisión y participen activamente en la labor del Comité;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. IV, párr. 11.

² A/AC.109/L.1741.

Capítulo V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁFRICA MERIDIONAL**

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema según procediese. Además, el Comité decidió que el tema sería examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1365ª, 1366ª y 1376ª, celebradas entre el 6 y el 20 de agosto de 1990.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 44/84, de 11 de diciembre de 1989, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25º aniversario de la Declaración; y la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el párrafo sexto del preámbulo de la resolución que aprobara el 20 de agosto (véase el párrafo 10).
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: las Islas Caimán (A/AC.109/1020), las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/1024), Bermudas (A/AC.109/1028), Montserrat (A/AC.109/1032), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1034) y Anguila (A/AC.109/1035).
5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1365ª y 1366ª, celebradas los días 6 y 8 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: Afganistán, Côte d'Ivoire y Checoslovaquia, en la 1365ª sesión (A/AC.109/PV.1365), y Etiopía, Cuba, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Chile, en la 1366ª sesión (A/AC.109/PV.1366).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/45/23 (Part IV) y Corr.1.

** Documento A/44/974, de 7 de septiembre de 1990, y decisión 44/469 de la Asamblea General, de 11 de septiembre de 1990.

6. En la 1366ª sesión, celebrada el 8 de agosto, hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1366).

7. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución A/AC.109/L.1751, que él había presentado tras celebrar consultas con los miembros del Comité Especial.

8. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución que figura en el documento A/AC.109/L.1751 (véase el párrafo 10), por 21 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. El representante de Noruega hizo una declaración (A/AC.109/PV.1376).

9. El 27 de agosto se transmitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/1053) a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1053) aprobada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990 a que se hace referencia en el párrafo 8:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea sobre el tema, incluida en particular la resolución 44/84, de 11 de diciembre de 1989,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación exhaustiva de dichos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente la colaboración de ciertos países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permite desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, lo que fortalece el aborrecible sistema de apartheid,

Preocupado por las actividades extranjeras económicas, financieras y de otro tipo que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre tales empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de apartheid,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus

recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para la perpetuación de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países, en particular Israel, con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, e insta a éstos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

6. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países y de las empresas transnacionales que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías

petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. Reitera su petición a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro

tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática y auténtica de las empresas que realizan actividades comerciales en Sudáfrica;

17. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. Decide mantener el tema en constante examen.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1362^a y 1363^a, celebradas el 22 de enero y el 1º de agosto de 1990, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea sobre el tema, incluida en particular la resolución 44/84, de 11 de diciembre de 1989,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el

progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación exhaustiva de dichos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente la colaboración de ciertos países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permite desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, lo que fortalece el aborrecible sistema de apartheid,

Preocupada por las actividades extranjeras económicas, financieras y de otro tipo que siguen privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como los particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de

que se abstengan de operar o invertir en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de apartheid,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países, en particular Israel, con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, e insta a éstos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

6. Condena enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países y de las empresas transnacionales que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas

legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan los recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. Reitera su solicitud a todos los Estados de que, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas sanciones unilaterales contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los

hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;

16. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática y auténtica de las empresas que realizan actividades comerciales en Sudáfrica;

17. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo VI*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, al aprobar las propuestas vinculadas a la organización de su trabajo presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión mencionada según procediese. El Comité decidió, además, que el tema fuese examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de determinados territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1365ª a 1366ª y 1376ª, celebradas entre el 6 y el 20 de agosto de 1990.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989. En virtud del párrafo 9 de dicha resolución, la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales a que "retiraran inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstuvieran de establecer otras nuevas y a que no involucraran a los territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos". El Comité también tomó en consideración la decisión 44/425 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989 en cuyo párrafo 13 la Asamblea pedía al Comité Especial que continuara su examen del tema y que le informara al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Guam (A/AC.109/1018), Bermudas (A/AC.109/1027) y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1030).
5. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1365ª y 1366ª, celebradas el 6 y el 8 de agosto, respectivamente. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: el Afganistán, China y Checoslovaquia en la 1365ª sesión (A/AC.109/PV.1365), y Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Chile, en la 1366ª sesión (A/AC.109/PV.1366).
6. En la 1366ª sesión, celebrada el 8 de agosto, hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1366).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/45/23 (Part IV) y Corr.1.

7. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de decisión A/AC.109/L.1752, que presentaba sobre la base de consultas celebradas con los miembros del Comité Especial.

8. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó las siguientes medidas en relación con el proyecto de decisión que figuraba en el documento A/AC.109/L.1752:

a) A petición de Checoslovaquia, se sometió a votación por separado el párrafo 7 del proyecto de decisión. Se mantuvo el párrafo 7 por 20 votos a favor contra 2, y 2 abstenciones.

b) El proyecto de decisión, en su totalidad, quedó aprobado por 22 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (véase el párrafo 10). Los representantes de Checoslovaquia y Noruega hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1376).

9. El 27 de agosto, se enviaron ejemplares de la decisión (A/AC.109/1054) a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/1054), aprobada por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990, a que se hace referencia en el párrafo 8:

1. El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios no autónomos, y consciente de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, reitera su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de que no debe tolerarse ningún nuevo emplazamiento.

2. Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, el Comité Especial reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de velar por que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, el Comité insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en

ningún acto ofensivo contra otros Estados o en injerencias en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. El Comité Especial reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

4. El Comité Especial reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. El Comité Especial toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general la situación sigue siendo crítica debido a que el pueblo de Sudáfrica está sujeto a la represión inhumana que sobre él ejerce el régimen de ese país. El Comité declara que la política de apartheid y desestabilización no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del África meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. El Comité Especial condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que entraña una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Comité Especial exhorta al Consejo a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977¹, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. El Comité Especial también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad², la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial contra el Apartheid, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. El Comité Especial considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes

de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. El Comité condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumenta su capacidad nuclear.

8. El Comité Especial condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid. Por consiguiente, el Comité exhorta a que se ponga fin inmediatamente a toda colaboración de esa índole.

9. El Comité Especial insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid de Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que regresan.

10. El Comité Especial desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es por ende contraria a los intereses de sus habitantes.

11. El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

12. El Comité Especial decide, a reserva de cualesquiera directrices que la Asamblea General imparta al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1362^a y 1363^a, celebradas el 22 de enero y el 1º de agosto de 1990, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorio bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"³ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios no autónomos, y consciente de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, reitera su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de que no debe tolerarse ningún nuevo emplazamiento.

2. Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades inmediata e incondicionalmente y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y especialmente del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y

pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general la situación sigue siendo crítica debido a que el pueblo de Sudáfrica está sujeto a la represión inhumana que sobre él ejerce el régimen de ese país. La Asamblea declara que la política de apartheid y desestabilización aplicada por Pretoria no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del África meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. La Asamblea General condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977¹, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de darle mayor eficacia y amplitud. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad², la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial contra el Apartheid, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a todo tipo de colaboración y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

8. La Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el

régimen de apartheid. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

9. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que regresan.

10. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios de que se trata y es por ende contraria a los intereses de sus habitantes.

11. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

12. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

Notas

¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

² Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987 y 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987.

³ El presente capítulo.

Capítulo VII*

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1718), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado para su examen en sesión plenaria y en el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1363ª, 1365ª, 1366ª y 1376ª, celebradas entre el 1º y el 20 de agosto de 1990.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 44/85 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 19 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25º aniversario de la Declaración. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea relativas al tema.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1990/60 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 36ª sesión plenaria del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1990. En el párrafo 14 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social" (E/1990/SR.36). Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 20 de agosto (A/AC.109/1052) (véase el párrafo 17).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/45/309), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 44/85 en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/45/23 (Part V).

6. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Comité Especial concedió la audiencia solicitada por el Sr. Carlyle Corbin del Grupo de Trabajo de países no independientes del Caribe del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe. El Sr. Corbin formuló una declaración en la 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto (A/AC.109/PV.1365).

7. En la 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social según lo estipulado en el párrafo 17 de la resolución 44/85 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1740 y E/1990/72).

8. En la misma sesión, el representante de Túnez informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Tercer Comité del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo, celebrado en julio en Ginebra (A/AC.109/PV.1365).

9. En la misma sesión, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 281º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1722). El informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité en la Sede durante el año con los representantes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR). El informe contenía también las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1722, párr. 6). En el 283º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1724), aprobado por el Comité Especial en su 1364ª sesión, celebrada el 2 de agosto, también figura una referencia a ese tema.

10. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1365ª y 1366ª, celebradas el 6 y el 8 de agosto, respectivamente. Los siguientes Estados Miembros participaron en el debate: el Afganistán, Indonesia y Côte de Ivoire en la 1365ª sesión (A/AC.109/PV.1365) y Cuba y Chile en la 1366ª sesión (A/AC.109/PV.1366).

11. En la 1366ª sesión, celebrada el 8 de agosto, formularon declaraciones el Presidente y el representante de Noruega (A/AC.109/PV.1366).

12. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1749, así como las enmiendas al proyecto de resolución presentadas por la República Árabe Siria (A/AC.109/L.1750).

13. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 281º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1722) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe (véase el anexo del presente capítulo).

14. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (A/AC.109/PV.1376), en que presentó enmiendas (A/AC.109/L.1750) al proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1749), por las que:

- a) El decimotercer párrafo del preámbulo, que decía:

"Considerando que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represiva del apartheid que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,"

quedó sustituido por:

"Observando con grave preocupación los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre la Pretoria racista e Israel,"

b) En la parte dispositiva, se insertó el nuevo párrafo 18 siguiente:

"18. Condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica, y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre el régimen racista e Israel;"

Se modificó la numeración de los párrafos 18 a 22 de la parte dispositiva, que pasaron a ser los párrafos 19 a 23.

15. En la misma sesión, tras oír declaraciones de los representantes de la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania y Cuba (A/AC.109/PV.1376), el Comité Especial aprobó la primera parte de la enmienda A/AC.109/L.1750, por 18 votos contra 3 y 3 abstenciones, y la segunda parte de la enmienda, por 18 votos contra 3 y 3 abstenciones. A continuación el Comité aprobó el proyecto A/AC.109/L.1749 en su conjunto, en la forma enmendada, por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párrafo 17). Formularon declaraciones adicionales los representantes de Checoslovaquia y Noruega (A/AC.109/PV.1376).

16. El 27 de agosto, se remitieron el texto de la resolución (A/AC.109/1052), junto con un ejemplar del 281º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1722), a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En la misma fecha se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

17. El texto de la resolución (A/AC.109/1052), que fue aprobado por el Comité Especial en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990, y al que se hace referencia en el párrafo 15, figura a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General¹, el Presidente² y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia³ sobre el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960 y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre el tema, en especial la resolución 44/85, de 11 de diciembre de 1989,

Recordando también la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción que, tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, Namibia alcanzó la independencia, y que ulteriormente, el 23 de abril de 1990, la Namibia independiente fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aun más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con profunda preocupación que la desestabilización por Sudáfrica de los Estados de primera línea y los Estados vecinos, ya sea mediante agresión directa, patrocinio de agentes, subversión económica u otros medios, desestabilización cuyas formas y consecuencias están bien documentadas en publicaciones de las Naciones Unidas y de otras instituciones, es inaceptable en todas sus formas y no debe tener lugar,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencido de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Observando con grave preocupación los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre la Pretoria racista e Israel,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de las economías de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. Toma nota del informe de su Presidente sobre las consultas conexas celebradas con el Presidente del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias que allí figuran⁴;
2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y de las conclusiones y recomendaciones que contiene³;
3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;
5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e

insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

7. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

8. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

11. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Pide también a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que tomen las medidas apropiadas dentro de sus respectivas esferas de competencia para acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

13. Celebra la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia

eficaz a los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

14. Insta a las Potencias administradoras apropiadas a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades pertinentes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

15. Insta además a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del apartheid, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del apartheid y velar por que no haya un aflojamiento de las medidas actuales tendientes a alentar al régimen sudafricano a erradicar el apartheid hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

16. Insiste, en el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar sus economías, que se han visto adversamente afectadas por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, se abstengan de otros actos de esa índole y sigan apoyando al pueblo de Sudáfrica;

17. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, en el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de apartheid;

18. Condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre el régimen racista e Israel;

19. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para lograr la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios coloniales;

20. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones

pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

21. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

22. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

23. Decide, con sujeción a cualquier directriz que la Asamblea General desee impartir en su cuadragésimo quinto período de sesiones, seguir examinando el tema y presentar un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

18. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1362^a y 1363^a, celebradas el 22 de enero y el 1º de agosto de 1990, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre el tema, en especial la resolución 44/85, de 11 de diciembre de 1989,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción que, tras la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, Namibia alcanzó la independencia, y que ulteriormente, el 23 de abril de 1990, la Namibia independiente fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aun más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener nuevos recursos para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con profunda preocupación que la desestabilización por Sudáfrica de los Estados de primera línea y los Estados vecinos, ya sea mediante agresión directa, patrocinio de agentes, subversión económica u otros medios, desestabilización cuyas formas y consecuencias están bien documentadas en publicaciones de las Naciones Unidas y de otras instituciones, es inaceptable en todas sus formas y no debe tener lugar,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la

formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Observando con grave preocupación los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre la Pretoria racista e Israel,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de las economías de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁵;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para

el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

7. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores, y los exhorta a que adopten métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

10. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Pide también a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que tomen las medidas apropiadas dentro de sus respectivas esferas de competencia para acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

12. Celebra la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras apropiadas a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes

de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades pertinentes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. Insta además a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del apartheid, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del apartheid y velar por que no haya un aflojamiento de las medidas actuales tendientes a alentar al régimen sudafricano a erradicar el apartheid hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

15. Insiste, en el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar sus economías, que se han visto adversamente afectadas por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, se abstengan de otros actos de esa índole y sigan apoyando al pueblo de Sudáfrica;

16. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, en el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de apartheid;

17. Condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y en otras esferas y el aumento de la cooperación militar y nuclear entre el régimen racista e Israel;

18. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para lograr la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios coloniales;

19. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

20. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y

pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

22. Pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

Notas

¹ A/45/309.

² A/AC.109/L.1740.

³ A/AC.109/L.1722 y Add.1.

⁴ E/1990/72.

⁵ El presente capítulo.

Anexo

281º INFORME DEL SUBCOMITÉ DE PETICIONES, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA*

Presidente: Sr. Alexander SLABÝ (Checoslovaquia)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) El Comité Especial condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países occidentales, y especialmente Israel, en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y de otra índole.

2) El Comité Especial reconoce la importancia del papel que cumplen los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del África meridional y exhorta a los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten en el ámbito de su competencia, considerable asistencia material y de otra índole a los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha por la liberación del África meridional y resistir la violación de su soberanía e integridad territorial por las tropas del régimen racista de Sudáfrica.

3) El Comité Especial reitera su firme posición de que los organismos especializados y los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) El Comité Especial encomia a los organismos especializados y los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Comité Especial insta a los organismos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y, especialmente, sobre la asistencia prestada a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

5) Una vez más, el Comité Especial recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a

* El texto completo del informe se publicó anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1722.

la libre determinación y la independencia entraña, como corolario, la prestación de una mayor asistencia moral y material por parte del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales, comprendidos los de Sudáfrica, sus movimientos de liberación nacional y otros movimientos de liberación internacionalmente reconocidos.

6) El Comité Especial exhorta una vez más a los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por su liberación. A ese respecto el Comité Especial opina que todas las organizaciones interesadas deben iniciar, si aún no lo han hecho, o ampliar los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según proceda, por conducto de los órganos y organizaciones internacionales competentes, elaborar y ejecutar programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la cooperación activa de sus movimientos de liberación nacional. El Comité Especial considera que la asistencia que prestan los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales, comprendidos los de Sudáfrica, y a sus movimientos de liberación nacional y otros movimientos de liberación internacionalmente reconocidos, no sólo debe satisfacer sus necesidades inmediatas, sino además crear condiciones propicias para el desarrollo, una vez que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, teniendo en cuenta la necesidad de preservar las culturas y tradiciones autóctonas y de aprovechar los beneficios que ellas puedan aportar para el desarrollo.

7) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los avances en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, en particular, en el desarrollo de su economía.

8) El Comité Especial encomia las disposiciones adoptadas por algunos organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuya virtud los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y las Naciones Unidas pueden participar plenamente en carácter de observadores en las actuaciones de esas organizaciones relativas a asuntos que afectan a sus países e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan ese ejemplo y adopten las disposiciones necesarias sin demora.

9) El Comité Especial observa con satisfacción que el pueblo de Namibia sigue siendo beneficiario de varios programas establecidos en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional.

10) El Comité Especial destaca la importancia de coordinar, a nivel nacional, regional y de sedes, los programas de asistencia de los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en favor de los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, comprendidos los de Sudáfrica y otros movimientos de liberación internacionalmente reconocidos. El Comité Especial estima que esa coordinación daría lugar a que los pueblos beneficiados aprovecharan al máximo dichos programas.

11) El Comité Especial toma nota del hecho de que algunos grupos influyentes están fomentando la concesión, por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI), de un nuevo préstamo a Sudáfrica y, a ese respecto, insta

al FMI a atenerse estrictamente a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto de Sudáfrica y sus políticas de apartheid.

12) El Comité Especial toma nota de la declaración formulada por el representante del Banco Mundial ante el Subcomité, el 18 de abril de 1990, en la que señaló que Sudáfrica era miembro del Banco, pero que el Banco no había otorgado préstamos a Sudáfrica desde 1966 y que todos los préstamos otorgados a Sudáfrica o garantizados por ese país hasta esa fecha habían sido totalmente reembolsados. Por lo tanto el Banco no tenía ningún préstamo pendiente con Sudáfrica. Además, la última elección de directores ejecutivos del Grupo del Banco en que había participado Sudáfrica fue la de 1972; en consecuencia, Sudáfrica no estaba representada en la Junta de Directores Ejecutivos del Banco, en la Asociación Internacional de Fomento (AIF) ni en la Corporación Financiera Internacional (CFI). El Comité Especial toma nota con profunda inquietud de que el Banco Mundial continúa manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos con la Sudáfrica racista, como lo demuestra la participación continua de Sudáfrica en la labor de esa organización, y opina que el Banco Mundial debe poner fin a toda vinculación con el régimen racista en tanto se mantenga el régimen de apartheid.

13) El Comité Especial reitera su firme convicción de que, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todos los organismos especializados y los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a toda colaboración o asistencia al régimen racista de Sudáfrica en las esferas financiera, económica, técnica, nuclear o de otra índole a fin de obligarlo a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el régimen de apartheid y los Estados vecinos. Asimismo, el Comité Especial opina que dichas organizaciones deben suspender toda colaboración y apoyo al régimen hasta que se haya eliminado el apartheid y se haya establecido un Estado democrático, no racial y unido, basado en la voluntad del pueblo de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Comité Especial encomia a todos los organismos y organizaciones que han puesto fin a sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica y recomienda que la Asamblea General responsabilice de sus actos a los organismos y organizaciones que siguen cooperando y prestando asistencia de esa índole a Sudáfrica.

14) El Comité Especial deplora profundamente que el FMI haya concedido a Sudáfrica un crédito de 1.100 millones de dólares en noviembre de 1982, haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Comité Especial toma nota de la declaración formulada por el representante del FMI el 20 de abril de 1990, en la que dijo que Sudáfrica había pagado al Fondo todas las sumas que había tomado en préstamo, junto con los intereses de la deuda. El Comité Especial está firmemente convencido de que el aislamiento económico total del sistema de apartheid ocasiona una grave inestabilidad a la economía sudafricana. En ese sentido, el Comité Especial lamenta profundamente que el FMI siga manteniendo vínculos con el régimen racista sudafricano y opina que el FMI debería poner fin a todos esos vínculos con ese régimen racista y no otorgar ningún otro crédito u otro tipo de asistencia a Sudáfrica mientras se mantenga el apartheid.

15) Por consiguiente, el Comité Especial recomienda que la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, proponga de nuevo que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el FMI^a, se incluya urgentemente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, la Asamblea General

proponga que los órganos competentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque para examinar el tema mencionado.

16) El Comité Especial insta al FMI y al Banco Mundial a que aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y Estados vecinos que hayan sido víctimas de la agresión de Sudáfrica.

17) El Comité Especial reitera su convicción de que las consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas constituyen un medio apropiado para seguir fortaleciendo el papel de esos órganos y organizaciones en el proceso de descolonización con respecto a las metas y los objetivos de la Declaración, así como para que el Comité Especial se beneficie con la experiencia que adquieran en ese proceso. Igualmente, el Comité Especial opina que los organismos y las organizaciones, en particular el FMI, de conformidad con las disposiciones que los rigen, deben informarle de los resultados del examen que hagan sus respectivos órganos de los llamamientos que les dirija la Asamblea General en sus resoluciones y decisiones a fin de afianzar su papel en el proceso de descolonización.

Notas

^a Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.61.X.1), pág. 61.

Capítulo VIII*

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1718), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en su sesión 1365ª, celebrada el 6 de agosto de 1990.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 44/83, de 11 de diciembre de 1989, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 44/101 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1989, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25º aniversario de la Declaración.
4. Para el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1039 y Corr.1), en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información sobre los territorios no autónomos en virtud del inciso e del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas correspondiente a los años 1988, 1989 y 1990.
5. En la 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1739 presentado por el Presidente sobre el tema.
6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1739 sin objeciones (véase el párrafo 8).
7. El 24 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1047) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part V).

B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1047) aprobada por el Comité Especial en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, a que se hace referencia en el párrafo 6:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema¹,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando también la resolución 44/83 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1362^a y 1363^a, celebradas el 22 de enero y el 1º de agosto de 1990, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas² y las medidas adoptadas por el Comité al respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema³,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual le pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como en su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 44/83, de 11 de diciembre de 1989, en la cual le pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea,

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, continúe asegurando que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

Notas

¹ A/AC.109/1039 y Corr.1.

² El presente capítulo.

³ A/45/559.

Capítulo IX*

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL,
ANGUILA, BERMUDAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS CAIMÁN,
MONTSERRAT, PITCAIRN, SANTA ELENA, ISLAS TURCAS Y CAICOS,
TOKELAU, SAMOA AMERICANA, GUAM, ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS
UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO

A. Introducción

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras cosas, tratar de los 17 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>
Timor Oriental	Pleno
Gibraltar	"
Nueva Caledonia	"
Sáhara Occidental	"
Tokelau	Subcomité de Pequeños Territorios
Islas Caimán	"
Pitcairn	"
Bermudas	"
Islas Turcas y Caicos	"
Santa Elena	"
Anguila	"
Islas Vírgenes Británicas	"
Montserrat	"
Samoa Americana	"
Guam	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	"

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part VI) y Corr.1.

2. El presente capítulo contiene una reseña del estudio por el Comité Especial de los Territorios mencionados (véase la sección B), así como sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones (véase la sección C). Las reseñas del examen por el Comité de las cuestiones de las Islas Malvinas (Falkland) y Namibia figuran en los capítulos X y XI del presente informe.

3. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 44/101, de 11 de diciembre de 1989, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 44/88 a 44/99, de 11 de diciembre de 1989, y las decisiones 44/402 de 22 de septiembre de 1989 y 44/426 a 44/428 de 11 de diciembre de 1989, relativas a los temas. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25º aniversario de la Declaración.

4. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y conforme al procedimiento establecido, las delegaciones de Nueva Zelanda, Portugal y los Estados Unidos de América siguieron participando en la labor del Comité Especial, Nueva Zelanda en relación con Tokelau, Portugal con Timor Oriental y los Estados Unidos con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. La última de esas delegaciones no participó en el examen por el Comité del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

5. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora interesada, no participó en el examen por el Comité Especial de los Territorios bajo su administración¹.

6. En sus informes sobre los Territorios bajo administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios, recordando que el procedimiento establecido era que la Potencia administradora participara en el examen de la cuestión del Territorio bajo su administración, y teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, especialmente aquellas en que se invitaba a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor. A ese respecto, el Subcomité destacó la importancia que revestían los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para solucionar los problemas de descolonización que aún restaban. El Subcomité reiteró su llamamiento a la Potencia administradora para que reconsiderase su decisión y volviera a participar en la labor del Comité Especial e instó a la Potencia administradora a que proporcionase información detallada y actualizada de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

7. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1365ª sesión, celebrada el 6 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/1046), en la cual "reiterando su pesar

por la decisión adoptada en 1986 por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor del Comité Especial y observando con preocupación que dicha decisión del Reino Unido ha dificultado desde entonces la labor del Comité Especial de realizar un examen exhaustivo de los acontecimientos ocurridos en los Territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité instó a las Potencias administradoras a "que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración" y a las Potencias administradoras que no participaban en la labor del Comité Especial a "que reconsideren su decisión y participen activamente en la labor del Comité"².

B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Timor Oriental

8. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1363^a, 1366^a a 1368^a, celebradas entre el 1º y el 9 de agosto de 1990.

9. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1037 y Add.1), así como comunicaciones recibidas de Indonesia (A/AC.109/1045 y Add.1).

10. En sus sesiones 1363^a y 1366^a, celebradas los días 1º y 8 de agosto respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1363 y PV.1366), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican infra:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Sr. Douglas McGregor, Hobar East Timor Committee	1367 ^a
Sra. Sidney Jones, Asia Watch	1367 ^a
Sr. Michel Robert, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP)	1367 ^a
Srta. Paulette Géraud, Association de solidarité avec le Timor oriental	1367 ^a
Sr. William Ripley, East Timor Alert Network	1367 ^a
Sr. René Barreau, Liga Internacional para los Derechos y Liberación de los Pueblos	1367 ^a
Sr. Alexander George, TAPOL, Campaña Indonesia de Derechos Humanos	1367 ^a
Sr. John Taylor, Catholic Institute for International Relations	1367 ^a
Obispo Paul Moore, Jr., Fund for Free Expression	1367 ^a
Sr. Geoffrey Robinson, Amnistía Internacional	1367 ^a

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Sr. Hasjrul Junaid, Komitee Indonesië, el Movimiento X menos Y y el Grupo de Trabajo sobre Timor Oriental, Países Bajos	1367 ^a
Sor Mary Beth Reissen, Pax Christi International	1368 ^a
Sr. José Luis Guterres, Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN)	1368 ^a
Sra. Laurie Ferguson, Parlamentarios por Timor Oriental, Parlamento del Commonwealth de Australia	1368 ^a
Srta. Jean Inglis, Free East Timor Japan Coalition	1368 ^a
Sra. Yasuko Takemura, Miembro de la Cámara de Consejeros de la Dieta Japonesa y del Foro de Miembros de la Dieta sobre Timor Oriental en Japón	1368 ^a
Sr. Ray Funk, Miembro del Parlamento, Prince Albert Churchill River, Canadá	1368 ^a
Sr. Antônio María Pereira, Partido Social Democrático, Comité Especial del Parlamento Portugués para la Situación en Timor Oriental	1368 ^a
Sr. Raúl Fernando Souselo de Brito, Partido Socialista, Comité Especial del Parlamento Portugués para la Situación en Timor Oriental	1368 ^a
Sr. Rui José Santos Silva, Partido de Renovación Democrática, Comité Especial del Parlamento Portugués para la Situación en Timor Oriental	1368 ^a
Sr. Luis Paulo, Comisión para los Derechos del Pueblo Maubere	1368 ^a
Sr. João Carrascalao, Unión Democrática de Timor	1368 ^a

11. En la 1367^a sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Cabo Verde había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

12. En su 1368^a sesión, celebrada el mismo día, el representante de Cabo Verde, hablando también en nombre de Angola, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1368). También formularon declaraciones los representantes de Portugal, en su carácter de Potencia administradora, e Indonesia (A/AC.109/PV.1368).

Decisión del Comité Especial

13. En su 1368^a sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990, y a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

2. Gibraltar

14. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990.

15. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1044).

Decisión del Comité Especial

16. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990, teniendo en cuenta los acontecimientos conexos, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en el próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió asimismo transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

3. Nueva Caledonia

17. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en sus sesiones 1363ª y 1369ª, celebradas el 1º y el 13 de agosto de 1990, respectivamente.

18. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo elaborado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1041 y Corr.1) y un proyecto de resolución presentado por Fiji (A/AC.109/L.1744).

19. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Comité Especial decidió acceder a las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. Yann Céline Uregei, del Front uni de libération Kanak (FULK), y el Sr. Paul Neaoutyine, del Front de libération nationale Kanak socialiste (FLNKS). En la 1369ª sesión, celebrada el 13 de agosto, formularon declaraciones el Sr. Rock Wamytan, en representación del FLNKS, y el Sr. Uregei (A/AC.109/PV.1369).

20. En la 1369ª sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de Vanuatu, había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a su solicitud.

21. En la misma sesión, el representante de Fiji hizo una declaración en el transcurso de la cual presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1744 (A/AC.109/PV.1369).

22. En la misma sesión, el representante de Vanuatu, en nombre de los miembros del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1369).

Decisión del Comité Especial

23. En la 1369ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1744 sin haber objeciones. El texto de la resolución (A/AC.109/1049) figura a continuación (véase también el párrafo 114, proyecto de resolución I):

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio con el objeto de establecer un marco para su progreso pacífico hacia la libre determinación,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos,

1. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

2. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

3. Decide, con sujeción a las instrucciones que le dé la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, proseguir el examen del tema en su próximo período de sesiones.

24. El 24 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1049) al Representante Permanente de Francia a fin de que lo señalara a la atención de su Gobierno.

4. Sáhara Occidental

25. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones 1363^a y 1376^a, celebradas el 1º y el 20 de agosto de 1990, respectivamente.

26. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1048).

27. En su 1363^a sesión, celebrada el 1º de agosto, el Comité Especial accedió a las peticiones de audiencia presentadas por el Sr. Madjid Abdullah, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (POLISARIO). El Sr. Mansur Omar, en nombre del Frente POLISARIO, formuló una declaración en la 1376^a sesión, celebrada el 20 de agosto (A/AC.109/PV.1376).

28. En la 1376^a sesión, celebrada el 20 de agosto, formuló una declaración el representante de Cuba (A/AC.109/PV.1376).

Decisión Especial del Comité Especial

29. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 1990, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

5. Anguila

30. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

31. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría, que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1026) y sobre los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/1035).

32. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1726), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

33. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

34. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial también reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración.

5) El Comité Especial toma nota de que el Gobierno del Reino Unido ha convenido en varios de los cambios recomendados por la Asamblea Legislativa de Anguila sobre la base del informe del Comité de Revisión de la Constitución, que fue designado en 1985 para examinar los cambios constitucionales. No obstante, el Comité observa que la Potencia administradora no ha cambiado su posición con respecto a la restricción de las responsabilidades especiales del Gobernador, o la delegación de éstas, en todo o en parte, en los ministros, si no se establece un calendario para la independencia.

6) El Comité Especial toma nota de que los cambios sobre los que hay acuerdo fueron remitidos a los asesores jurídicos de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, quienes recibieron instrucciones de comenzar a preparar las enmiendas con miras a su puesta en práctica a comienzos de 1990, y de que en enero de 1990 una delegación gubernamental viajó a Londres para celebrar conversaciones con funcionarios de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth sobre las enmiendas a la Constitución.

7) El Comité Especial toma nota de los resultados de las elecciones generales celebradas el 29 de febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual.

8) El Comité Especial reafirma la obligación de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social de Anguila e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Anguila a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, disponer de ellos y lograr y mantener el control del aprovechamiento futuro de dichos recursos. A ese respecto, el Comité toma nota de la información recibida sobre la posible venta de una de las islas situadas frente a la costa de Anguila a un grupo internacional de banqueros y decide mantener la situación bajo examen.

10) El Comité Especial pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio. A ese respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la de otras instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio.

11) El Comité Especial toma nota de que el Territorio está examinando la posibilidad de hacer una revisión amplia de la legislación actual en materia de banca, compañías, seguros y sociedades fiduciarias, y expresa la esperanza de que dicha revisión facilite sus esfuerzos para luchar con eficacia contra el problema del blanqueo de capitales en el Territorio. El Comité toma nota además de que en 1987 el Territorio ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental.

12) El Comité Especial expresa nuevamente su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y en los bancos de pesca frente a la costa. El Comité reitera que esa explotación sin control puede agotar la población de peces y afectar adversamente las capturas futuras. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno, y por la Organización de Estados del Caribe Oriental a fin de proteger y conservar los recursos marinos del Territorio y controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona.

13) El Comité Especial observa la participación continua del Territorio en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico y su interés en las actividades del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. A ese respecto, el Comité reitera la recomendación de la misión visitadora de 1984 de que la Potencia administradora siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales.

14) El Comité Especial toma nota de la importancia que concede el Gobierno del Territorio a una administración pública eficiente y eficaz e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para que aumente el empleo de la población local en la administración pública, así como también en los sectores administrativo, técnico y de otra índole de la economía.

15) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de estupefacientes y a las actividades de blanqueo de capitales y, al respecto, pide a la Potencia administradora que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para luchar en él contra el problema de los estupefacientes en todos sus aspectos.

16) El Comité Especial, recordando que en 1984 una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y teniendo presente que el sistema de misiones visitadoras proporciona un medio eficaz para evaluar la situación de los territorios no autónomos, considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila cuando sea oportuno.

35. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones a fin de que lo señalara a la atención de su Gobierno.

6. Bermudas

36. El Comité Especial examinó la cuestión de las Bermudas en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

37. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría, que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1025), actividades militares (A/AC.109/1027) e intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/1028).

38. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1727), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

39. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

40. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce infra (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución III):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera además que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que en última instancia corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político. Al respecto, el Comité reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las opciones que tiene en cuanto al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial observa que después de las elecciones generales de 1989, como resultado de las cuales el Partido Unido de las Bermudas, que es el partido gobernante, retuvo el dominio de la Asamblea Legislativa a pesar de la pérdida de ocho escaños, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era la cuestión principal porque al parecer la mayoría de la población no quería por el momento la independencia. El Comité observa también que el líder del Partido Laborista Progresista considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas. A ese respecto, el Comité toma nota de que el Gobernador de las Bermudas declaró que el Gobierno de las Bermudas reconocía que tenía la responsabilidad de obtener la información pertinente sobre la cuestión de la independencia en caso de que las circunstancias cambiaran.

6) El Comité Especial reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o de injerencia contra otros Estados y a que respete plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios que se encuentren bajo su administración.

8) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico. A ese respecto, el Comité toma nota de que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas inició las labores relativas a un nuevo plan de desarrollo para el Territorio con el deseo de que el público participara en su preparación en el mayor grado posible.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos del Territorio, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos.

10) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio.

11) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio frente al tráfico de estupefacientes y, al respecto, exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del

Territorio, para luchar contra todos los aspectos de los problemas causados por dicho tráfico en el Territorio.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que se debe mantener en examen la posibilidad de enviar oportunamente a las Bermudas una misión visitadora.

41. El 24 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

7. Islas Vírgenes Británicas

42. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

43. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1021).

44. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1728), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

45. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

46. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase también el párrafo 114, proyecto de resolución IV):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de habitantes y lo limitado de los recursos naturales no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera además que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

5) El Comité Especial toma nota de que el 22 de diciembre de 1987 el Gobierno del Territorio anunció que promulgaría leyes en virtud de las cuales se enmendaría la legislación electoral del Territorio a fin de establecer un proceso de inscripción continua de los votantes.

6) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable de la población del Territorio a poseer los recursos naturales, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

7) El Comité Especial acoge con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como diversas organizaciones regionales, entre ellas el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a esas organizaciones a que intensifiquen sus medidas para acelerar los progresos del desarrollo social y económico de las Islas Vírgenes Británicas.

8) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos para ampliar la base económica del Territorio mediante la diversificación de las actividades y, a ese respecto, insta además a la Potencia administradora a que siga aumentando su asistencia al Territorio para la rehabilitación y la reconstrucción de la economía.

9) El Comité Especial toma nota de los graves efectos que tuvo el huracán Hugo sobre la economía del Territorio, especialmente sobre los sectores de infraestructura, agricultura y turismo, así como de sus consecuencias adversas sobre los esfuerzos del Gobierno para la diversificación económica.

10) El Comité Especial recuerda la resolución 44/3 de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1989, titulada "Asistencia de emergencia a Antigua y Barbuda, Dominica, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat y Saint Kitts y Nevis", en que la Asamblea, entre otras cosas, insta a todos los Estados a que, con carácter urgente, contribuyan generosamente a las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los países afectados por el huracán Hugo. El Comité recuerda también la resolución 44/95 de 11 de diciembre de 1989 sobre la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas, en que la Asamblea insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio devastado por el huracán Hugo.

11) El Comité Especial toma nota de que las técnicas avanzadas utilizadas por las embarcaciones extranjeras siguen perjudicando la producción pesquera del Territorio. El Comité reitera su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destaca el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y tener efectos desfavorables en el rendimiento futuro. En ese sentido, el Comité pide a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para el control de las actividades ilegales de las embarcaciones pesqueras extranjeras en las aguas del Territorio.

12) El Comité Especial toma nota de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe. El Comité toma nota, asimismo, de la participación del Territorio en las organizaciones internacionales, incluidos el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico patrocinado por el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

13) El Comité Especial observa que los extranjeros siguen constituyendo una gran parte de la mano de obra empleada y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional. El Comité toma nota de la política del Gobierno de mejorar la educación y la preparación de la población del Territorio y, en ese sentido, acoge con beneplácito el establecimiento del British Virgin Islands College, que atendería las necesidades de los sectores público y privado del Territorio. El Comité insta una vez más a la Potencia administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de los recursos humanos a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de cubrir cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio.

14) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio a las actividades de tráfico de estupefacientes y de blanqueo de capitales y, en ese sentido, insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome todas las medidas necesarias para combatir dentro del Territorio el problema de las drogas en todos sus aspectos.

15) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz para evaluar directamente la situación de los territorios no autónomos, reitera su opinión de que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas.

47. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

8. Islas Caimán

48. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Caimán en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

49. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1019), y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/1020).

50. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1729), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

51. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

52. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase también el párrafo 114, proyecto de resolución V):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de las Islas Caimán de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración.

5) El Comité Especial observa que los extranjeros representan aún una parte considerable de la fuerza de trabajo empleada y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional. A ese respecto, el Comité toma nota de que el Gobierno del Territorio está ejecutando un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, dé facilidades para ampliar el programa para la participación de la población local.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico. Tomando nota de las medidas que ha adoptado el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola, el Comité pide a la Potencia administradora que preste la asistencia necesaria en esta esfera a fin de dar solución al grave problema que presenta la gran dependencia del Territorio de alimentos importados.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y disponer de los recursos naturales del Territorio, inclusive los recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos. A este respecto, el Comité toma nota de los informes sobre una inquietud creciente en el Territorio por la venta de tierras a inversionistas extranjeros y manifiesta su preocupación de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros.

8) El Comité Especial pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité Especial toma nota con agradecimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio.

9) El Comité Especial observa con preocupación la situación de vulnerabilidad del Territorio a las actividades relacionadas con el contrabando de estupefacientes, el blanqueo de capitales y otras actividades ilícitas y, a ese respecto, insta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para combatir esos problemas en todos sus aspectos dentro del Territorio. El Comité toma nota de la prórroga hasta el 25 de noviembre de 1988 del Acuerdo sobre Estupefacientes de 1984 entre las Islas Caimán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y toma nota además de que ha habido cooperación mutua a este respecto. El Comité toma nota asimismo de que, en noviembre de 1989, el Gobierno de las Islas Caimán suscribió en Miami, Florida (Estados Unidos), junto con otros 18 países de la región del Caribe, un acuerdo aduanero denominado "Memorando de entendimiento sobre asistencia mutua y cooperación para evitar y reprimir delitos aduaneros en la zona del Caribe", al que se designa con la sigla "MOU" y cuya finalidad es evitar los problemas derivados del contrabando de fondos, el blanqueo de capitales

y la facturación falsa, así como detectar diversos tipos de fraude administrativo y prohibir el tráfico ilícito de drogas.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno.

53. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

9. Montserrat

54. El Comité Especial examinó la cuestión de Montserrat en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

55. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1031) y los intereses extranjeros, económicos y de otra índole (A/AC.109/1032).

56. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1730) en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

57. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

58. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución VI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el volumen de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el ejercicio sin demora por el pueblo de Montserrat de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho

inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político. A ese respecto, el Comité reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades a su alcance en relación con el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial toma nota de la evolución constitucional en el Territorio y de que el 13 de febrero de 1990 terminaron las consultas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre cuestiones relativas a la nueva Constitución.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A ese respecto, el Comité reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a ser propietario y disponer de los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a lograr y mantener el control sobre el desarrollo futuro de esos recursos.

8) El Comité Especial toma nota de la observación del Banco de Desarrollo del Caribe de que la emigración agravaría la escasez de recursos humanos e insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ofrecer a los nacionales más oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero.

9) El Comité Especial hace hincapié en la importancia de adoptar medidas para ampliar el programa de enseñanza y toma nota con satisfacción de la política del Gobierno de aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité Especial insta a la Potencia administradora a que siga prestando al Territorio la asistencia necesaria.

10) El Comité Especial expresa su simpatía al pueblo de Montserrat por la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo en 1989 y acoge con beneplácito la asistencia proporcionada al Territorio por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

11) El Comité Especial observa que, debido a la magnitud de la devastación en Montserrat, el Territorio requerirá considerable asistencia en sus esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción. A ese respecto, el Comité Especial insta a la Potencia administradora, otros Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a dichos esfuerzos, de conformidad con la resolución 44/3 de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1989.

12) El Comité Especial acoge con beneplácito la contribución al desarrollo del Territorio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y todas las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat. A este respecto, el Comité hace un llamamiento a estas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a los gobiernos donantes, para que redoblen sus esfuerzos por acelerar el progreso del desarrollo económico y social del Territorio.

13) El Comité Especial toma nota de que desde que la Potencia administradora retiró la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a Montserrat en 1983, el Territorio no ha podido beneficiarse plenamente de las actividades de ese organismo. El Comité, habida cuenta del gran interés del Gobierno de Montserrat por que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de ese organismo y tomando nota con preocupación de que no se ha adoptado medida alguna a este respecto, vuelve a reiterar su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte urgentemente medidas para facilitar dicha readmisión.

14) El Comité Especial recuerda que en 1975 y 1982 visitaron el Territorio misiones de las Naciones Unidas. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz para evaluar la situación de los territorios no autónomos, el Comité considera que no se debe descartar la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

59. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

10. Pitcairn

60. El Comité Especial examinó la cuestión de Pitcairn en sus 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

61. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1015 y Corr.1).

62. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1731), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

63. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios hizo una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

64. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso que allí figuraba. El consenso decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 115, proyecto de decisión I):

"El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que es plenamente aplicable al Territorio. Además, reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. Insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida muy particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja."

65. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

11. Santa Elena

66. El Comité Especial examinó la cuestión de Santa Elena en sus 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

67. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1016).

68. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1732), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

69. En la misma sesión el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

70. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, y tras escuchar la declaración del representante de Noruega (A/AC.109/PV.1363), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 115, proyecto de decisión II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrece en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del

Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robustezca la economía y aumente su asistencia a los programas de diversificación.

4) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

5) El Comité Especial expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, incluida la situación de desempleo, y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. A ese respecto, el Comité, ante los graves acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio, en materia de comercio y transporte, de Sudáfrica.

6) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

7) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el adelanto de la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité Especial acoge con agrado la contribución aportada al desarrollo del Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

8) El Comité Especial toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla de Ascensión, territorio dependiente. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en Territorios coloniales y no autónomos y exhorta a la Potencia administradora a tomar todos los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos.

9) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación en los Territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno.

71. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

12. Islas Turcas y Caicos

72. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Turcas y Caicos en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

73. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1023 y Corr.1 y Add.1) y los intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/1024).

74. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1733), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

75. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

76. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución VII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por parte del pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable a las Islas Turcas y Caicos.

3) El Comité Especial reitera además que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, es el propio pueblo de las Islas Turcas y Caicos el que debe determinar libremente su futuro estatuto político. En ese sentido, el Comité reafirma la importancia de que se tenga bien informado al pueblo del Territorio de las posibilidades que le ofrece el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial toma nota de la entrada en vigor de una nueva Constitución en virtud de la Turks and Caicos Islands Constitution Order de 1988.

6) El Comité Especial reafirma que a la Potencia administradora le incumbe la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de los Territorios que dependen de ella, y en ese sentido, insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga adoptando las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener un control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos. El Comité toma nota del anuncio hecho por el Reino Unido de que a partir del 1º de enero de 1990 las aguas territoriales de las Islas Turcas y Caicos se ampliarán de 3 a 12 millas.

8) El Comité Especial insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso social y económico del Territorio. A ese respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio.

9) El Comité Especial acoge con agrado, en ese contexto, la aprobación por el Gobierno del Territorio de un plan de desarrollo nacional cuyo objeto es ampliar la infraestructura del Territorio y fortalecer diversos sectores esenciales, entre ellos el turismo, la pesca, la ordenación de los recursos hídricos y el desarrollo de los recursos humanos. Toma nota también del nombramiento por el Gobierno del Territorio de una nueva Junta de Turismo, plenamente representativa de todos los sectores de la industria, con el fin de asegurar que los habitantes de las Islas Turcas y Caicos tengan iguales oportunidades de sumarse a la corriente principal del desarrollo y el empleo en el turismo.

10) El Comité Especial toma nota del establecimiento, en virtud de la Constitución de 1988, de una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en asuntos relacionados con la administración civil, y de una Junta de Formación en Administración Pública integrada en la Comisión para asesorar y prestar asistencia en la supervisión de las políticas y los programas relacionados con la formación de funcionarios públicos de todas las categorías. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local de la administración pública, a todos los niveles, y para la formación de personal local calificado para el desempeño de las tareas indispensables al desarrollo económico y social del Territorio.

11) El Comité Especial observa con preocupación la vulnerabilidad del Territorio a las actividades relacionadas con los estupefacientes y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para

combatir todos los problemas relacionados con los estupefacientes, en todos sus aspectos, dentro del Territorio.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que se debe seguir estudiando la posibilidad de enviar, cuando sea oportuno, una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos.

77. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

13. Tokelau

78. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en sus 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

79. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1036).

80. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/L.1734), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

81. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

82. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, tras escuchar una declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora interesada (A/AC.109/PV.1363), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución VIII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben demorar la aplicación pronta de la Declaración, que se aplica cabalmente a Tokelau.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Tokelau ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Tokelau decidir libremente su futuro estatuto político. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración.

5) El Comité Especial toma nota de la continuación del proceso de traspaso de la autoridad al Fono (Consejo) General, que es la máxima autoridad política en Tokelau. Toma nota de la información que le ha proporcionado la Potencia administradora de que Tokelau se ha concentrado en consolidar los acontecimientos recientes y asimilarlos a la cultura y las costumbres del Territorio. Toma nota asimismo de la información del Secretario Oficial que le ha transmitido la Potencia administradora de que en 1989 Tokelau se concentró en el fortalecimiento de sus instituciones políticas. Acoge con beneplácito la información de que sigue siendo muy vivo el deseo de Tokelau de seguir senderos que conduzcan a una mayor autonomía política para sus dirigentes, aunque desea mantener la relación actual con Nueva Zelanda.

6) El Comité Especial también toma nota de que esa evolución de las instituciones políticas autóctonas de Tokelau debe realizarse reconociendo plenamente el carácter distintivo y valioso del patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau.

7) El Comité Especial toma nota de que el pueblo de Tokelau ha decidido administrar su evolución económica y política de manera de asegurar la preservación de su patrimonio social, cultural y tradicional, e insta a la Potencia administradora a que continúe respetando plenamente los derechos del pueblo de Tokelau a este respecto.

8) El Comité Especial acoge con beneplácito los constantes progresos hacia la redacción de un nuevo código legal que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau.

9) El Comité Especial toma nota con satisfacción de la creación de una dependencia de Tokelau en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda, y manifiesta la esperanza de que esto facilite aún más y mejore las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora.

10) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga otorgando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio con objeto de sentar las bases de un sano desarrollo social y económico.

11) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables del pueblo de Tokelau a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

12) El Comité Especial invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando toda la asistencia posible con miras a acelerar los progresos en

la vida social y económica del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de la contribución continua del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio.

13) El Comité Especial toma nota con agradecimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales ocasionados por el ciclón Ofa en febrero de 1990.

14) El Comité Especial insta a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones financieras, los Estados Miembros y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a Tokelau asistencia económica especial de emergencia para mitigar los efectos del ciclón Ofa y para que el Territorio pueda responder a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo.

15) El Comité Especial toma nota de la decisión del Fono (Consejo) General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de Pesquería del Foro del Pacífico Meridional e insta a la Potencia administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio.

16) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio.

17) El Comité Especial toma nota de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos en febrero/marzo de 1989, y expresa la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la administración pública del Territorio.

18) El Comité Especial toma nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que los ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y su desarrollo social y económico. A este respecto, el Comité toma nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

19) El Comité Especial toma nota de otras inquietudes importantes respecto del medio ambiente manifestadas por el pueblo de Tokelau, incluidas las repercusiones que una elevación del nivel del mar como resultado de cambios climáticos mundiales tendría sobre los atolones bajos de Tokelau, el vertimiento de desechos tóxicos en la región y la práctica de pesca con redes de enmalle y deriva, y exhorta a todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 44/206, 44/225 y 44/226, todas de 22 de diciembre de 1989.

20) El Comité Especial acoge con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y toma nota de que está en consideración la posibilidad de instalar en el

Territorio un nuevo sistema de satélites con miras a ayudar al libre intercambio de información, así como al proceso educacional.

21) El Comité Especial invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como instituciones regionales e internacionales, a que presten toda la asistencia posible a Tokelau con miras a acelerar los progresos en la vida social y económica del Territorio. Esa asistencia debe tomar debidamente en cuenta las decisiones del Fono (Consejo) General sobre las prioridades de desarrollo del Territorio y los deseos del pueblo de preservar su singular estilo de vida.

22) El Comité Especial toma nota de que la Potencia administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se están realizando esfuerzos con miras al pronto establecimiento de un servicio entre atolones.

23) Teniendo en cuenta la importancia de la información suministrada por la misión visitadora enviada por las Naciones Unidas a Tokelau en 1986 para evaluar la situación en el Territorio, el Comité Especial considera que debería seguir examinándose la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en una fecha oportuna.

83. El 24 de agosto se transmitió a la Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

14. Samoa Americana

84. El Comité Especial examinó la cuestión de Samoa Americana en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

85. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1033).

86. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1735), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

87. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

88. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución IX):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y

pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, su ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deberían en modo alguno demorar el ejercicio por el pueblo del Territorio, lo antes posible, de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Samoa Americana ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su futuro estatuto político. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración.

5) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y, a ese respecto, recomienda que se dé prioridad a la diversificación de la economía del Territorio, a fin de sentar las bases para un sano desarrollo social y económico, reducir su fuerte dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio.

6) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces a fin de salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a asumir y mantener el control de su explotación futura.

7) El Comité Especial toma nota con grave preocupación de la destrucción causada por el ciclón Ofa en febrero de 1990 y, a ese respecto, toma nota de la rápida asistencia de emergencia prestada al Territorio e insta a que esa asistencia continúe.

8) El Comité Especial exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio.

9) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas y que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

10) Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial reitera una vez más la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana, y solicita a la Potencia administradora que facilite la realización de dicha misión.

89. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

15. Guam

90. El Comité Especial examinó la cuestión de Guam en sus sesiones 1363^a y 1364^a celebradas el 1º y 2 de agosto de 1990, respectivamente.

91. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1017) y sobre las actividades militares (A/AC.109/1018).

92. En la 1363^a sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de éste (A/AC.109/1736 y Corr.1), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio (A/AC.109/1363). El representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora interesada, hizo una declaración (A/AC.109/1363).

93. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

94. En su 1364^a sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990, tras escuchar una declaración del representante de los Estados Unidos, la Potencia administradora interesada (A/AC.109/PV.1364), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo. El texto de las conclusiones y recomendaciones era el siguiente (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución X):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben en modo alguno demorar el pronto ejercicio por el pueblo de Guam de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad

con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Guam decidir libremente su futuro estatuto político. A ese respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración.

5) El Comité Especial recuerda que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam respaldó un proyecto de Commonwealth Act que, tras una pronta promulgación por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho de la población de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí misma. El Comité insta a la Potencia administradora a que reconozca el estatuto y los derechos del pueblo chamorro y, en ese contexto, toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que se reconocerá la identidad cultural del pueblo chamorro, la población autóctona de Guam. El Comité toma nota también de que en el proyecto de Commonwealth Act se prevé que el Congreso de los Estados Unidos reconocerá el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre determinación, que estará consagrado en la Constitución de Guam.

6) El Comité Especial reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. A este respecto, el Comité Especial recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a continuar adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a cumplir plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

8) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y, a ese respecto, recomienda que se dé prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de sentar las bases para un buen desarrollo social y económico.

9) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado. A este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte medidas adicionales para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces a fin de salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a asumir y mantener el control de su explotación futura. A este respecto, el Comité toma nota de las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam que ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y reafirma su llamamiento a la Potencia administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para eliminar las limitaciones al crecimiento en esos sectores y para asegurar su desarrollo en la máxima medida posible.

11) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio.

12) El Comité Especial observa que uno de los obstáculos para el desarrollo económico, y en particular el desarrollo agrícola, es que grandes extensiones de tierra están en poder de las autoridades federales de los Estados Unidos (30% con fines militares y el 1% con otros fines). El Comité toma nota además de que en 1977, en el Plan de Utilización de Tierras de Guam, se recomendó la cesión de 2.100 hectáreas de terrenos federales sobrantes al Gobierno de Guam y de que, según la información presentada al Comité en abril de 1990 por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, 190 hectáreas habían sido transferidos por la Marina al Gobierno de Guam, otras 462 hectáreas de los terrenos identificados habían sido cedidas y 175 hectáreas más se hallaban en el proceso de devolución al Gobierno de Guam. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere la transferencia de los restantes terrenos poseídos por el gobierno federal de los Estados Unidos al pueblo del Territorio y de que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de dicho pueblo.

13) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, reitera su opinión de que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno.

95. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

96. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

97. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1029), las actividades militares (A/AC.109/1030) y los intereses económicos extranjeros y de otro tipo (A/AC.109/1034).

98. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia de 3 de mayo de 1990 y tras las consultas celebradas por el Presidente interino del Comité Especial al respecto, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 605ª sesión, celebrada el 24 de abril, y el Comité Especial, en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, luego de acceder a la petición, escucharon la declaración de la Sra. Judith L. Bourne, de la Save Long Bay Coalition Inc. (A/AC.109/PV.1363).

99. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1738), en el que figuraba una reseña del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité (A/AC.109/PV.1363).

100. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1363).

101. En la misma sesión, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

102. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

103. En su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, el Comité aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones en él contenidas. El texto de las conclusiones y recomendaciones es el siguiente (véase asimismo el párrafo 114, proyecto de resolución XI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su convicción de que factores como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben retrasar en absoluto la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos decidir libremente su futuro estatuto político. A este respecto, reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración.

5) El Comité Especial toma nota de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que su Gobierno sigue prestando el apoyo de siempre al principio de la libre determinación y de que los Territorios bajo su administración ejercen su derecho a la libre determinación al ritmo que han elegido. El Comité toma asimismo nota de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la fecha del referendo sobre el futuro estatuto político de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, prevista para noviembre de 1989, ha sido cambiada por el Gobierno territorial para junio de 1991, como resultado de la devastación causada por el huracán Hugo (en septiembre de 1989). El Comité toma nota de que se han adoptado disposiciones para celebrar otra elección de finalistas en diciembre de 1991.

6) El Comité Especial toma nota también de que en enero de 1989 comenzó el programa de educación pública y de que se están realizando esfuerzos por racionalizar el proceso de educación política y el referendo para lo cual, entre otras cosas, se están dividiendo las siete opciones políticas en tres categorías. A este respecto, el Comité hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la ejecución del actual programa de educación política en el Territorio de modo que el pueblo pueda enterarse de las posibilidades de que dispone en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960.

7) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante del Territorio acerca de que la Comisión Territorial sobre el Estatuto y las Relaciones Federales consideró, entre otras cosas, la pertinencia del derecho internacional en el proceso de libre determinación, los requisitos sobre residencia de los votantes para los referendos sobre el estatuto político y la función de las Naciones Unidas como observadora de actos de libre determinación. El Comité toma nota de las preocupaciones manifestadas tanto por la Comisión como por el Gobierno del Territorio respecto de los requisitos de residencia para la participación en actos de libre determinación. En este contexto, el Comité Especial toma nota de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los actos de libre determinación en los territorios coloniales.

8) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las medidas de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de detentar el derecho de propiedad y disposición de los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y de asumir y conservar el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos.

10) El Comité Especial exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio.

11) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su excesiva dependencia económica respecto de la Potencia administradora.

12) El Comité Especial toma nota con preocupación de la destrucción causada en el Territorio por el huracán Hugo, especialmente de la infraestructura social y económica y de los sectores del turismo y la agricultura. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora, a los Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente para la rehabilitación y reconstrucción del Territorio de conformidad con la resolución 44/99 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989.

13) El Comité Especial toma nota de la inquietud que han seguido expresando los representantes de la organización Save Long Bay Coalition Inc. y el Gobierno del Territorio respecto de las actividades realizadas por la West Indian Company Ltd., empresa urbanizadora danesa, para bonificar y urbanizar tierras sumergidas en Long Bay en Charlotte Amalie Harbour. El Comité recuerda que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las actividades de la West Indian Company Ltd. estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y toma nota de otras declaraciones del representante del Gobierno del Territorio de que este último tratará de obtener recursos externos para adquirir dichas tierras.

14) El Comité Especial toma nota de la declaración formulada por el Gobernador en febrero de 1990 de que había solicitado autorización de la Potencia administradora para tratar de ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental.

15) El Comité Especial, consciente de la importancia de la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, observa que el Territorio ha seguido ampliando su cooperación con otros gobiernos del Caribe y exhorta una vez más a la Potencia administradora a que siga facilitando la participación del Territorio en esos órganos, así como en las organizaciones en las que el Territorio hubiera expresado interés de ingresar y en las que el Territorio sea objeto de debate. En tal sentido, el Comité Especial toma nota de que un representante del Territorio sigue participando, en calidad de miembro de la delegación de la Potencia administradora, en las reuniones anuales del Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico. Al respecto, el Comité insta una vez más a la Potencia administradora a que solicite el ingreso del Gobierno del Territorio en dicho Grupo con un estatuto semejante al de otros Territorios dependientes dentro del Grupo.

16) El Comité Especial toma nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio en cuanto a las actividades relacionadas con los estupefacientes y toma nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para erradicar la producción, la distribución y el uso de drogas ilícitas. A ese respecto, el Comité hace un llamamiento a la Potencia administradora para que siga adoptando todas las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para combatir en todos sus aspectos el problema de los estupefacientes en el Territorio.

17) Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los

Territorios no autónomos, y tomando nota de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que se tendrá en cuenta la posibilidad de enviar a una misión visitadora para que observe el referendo que ha de celebrarse en junio de 1991, el Comité Especial considera que debe seguir examinándose la posibilidad de enviar a una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

104. El 24 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

17. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

105. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990.

106. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en fideicomiso (A/AC.109/1038).

107. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1737), que contenía una relación de su examen del Territorio (A/AC.109/PV.1363).

108. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1363).

Decisión del Comité Especial

109. En la 1363ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1990, tras escuchar declaraciones de los representantes de Chile y Noruega (A/AC.109/PV.1363), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que en el acta de la sesión se harían constar las reservas expresadas por los miembros. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase también el párrafo 114, proyecto de resolución XII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Reafirma asimismo la importancia de asegurar que la población del Territorio en fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria³ y con la Carta.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el volumen de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora siga absteniéndose de participar en la labor del Comité durante el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. A este

respecto, el Comité subraya la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para la solución de los problemas de descolonización restantes. Reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora para que reconsidere su decisión y continúe participando en la labor del Comité y para que proporcione al Comité la información esencial actualizada sobre el Territorio, de conformidad con la obligación que la Carta le impone.

4) El Comité Especial toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición del Comité a participar en dicha cooperación.

5) El Comité Especial recuerda sus llamamientos anteriores dirigidos a la Autoridad Administradora de que debe darse a la población del Territorio en fideicomiso plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda fragmentar el Territorio o ser contraria a los deseos de la población tal como hubieran sido expresados en cualquier acto de libre determinación o a sus derechos con arreglo a la Declaración.

6) El Comité Especial destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto.

7) El Comité Especial toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta.

8) El Comité Especial toma nota de las controversias que se han suscitado entre las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales y la Autoridad Administradora en relación con el Convenio para establecer un commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América⁴. Toma nota asimismo de que en el referendo celebrado en Palau el 6 de febrero de 1990 sobre el Convenio de Libre Asociación no logró obtenerse la mayoría del 75% requerida en virtud de la Constitución de Palau⁵. El Comité reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora a ese respecto para que adopte todas las medidas necesarias a fin de velar por que el pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su totalidad disfrute plenamente de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración.

9) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre

determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

10) El Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

11) El Comité Especial toma nota de la inquietud expresada por los habitantes del Territorio en fideicomiso por la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en zonas bajo su jurisdicción territorial. Al respecto, el Comité ve con agrado el interés del Territorio en fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico.

12) El Comité Especial, observando la creciente devolución de atribuciones a la población del Territorio en fideicomiso, se complace por esa situación e insta a la Autoridad Administradora a que continúe ese proceso de conformidad con la Carta y con la Declaración.

13) El Comité Especial, tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora, estima que la Autoridad Administradora debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de que el pueblo del Territorio en fideicomiso pueda alcanzar la independencia económica. A ese respecto, el Comité recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en fideicomiso.

14) El Comité Especial toma nota de que se han saldado todas las reclamaciones por daños de guerra correspondientes al Título II y de que está por concluirse el pago de las reclamaciones por daños de guerra correspondientes al Título I. El Comité Especial expresa su esperanza de que todas las reclamaciones queden saldadas en un futuro próximo.

15) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a proteger, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en fideicomiso, el derecho inalienable del pueblo del Territorio de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso, inclusive los recursos marinos, adoptando medidas eficaces para garantizar su derecho a detentar el dominio y disponer de esos recursos y a asumir y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro. En este sentido, el Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a ayudar a las autoridades marítimas del Territorio en fideicomiso a fortalecer la legislación vigente acerca de la explotación, gestión y conservación de una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité reitera su convencimiento de que se deberán respetar los derechos del pueblo de Micronesia sobre esa zona y a todos los beneficios que se obtengan de ella.

16) El Comité Especial destaca la necesidad de mejorar los servicios sociales, en particular la atención de la salud de la población del Territorio en Fideicomiso, y subraya la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en la promoción de dicho sector. Destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la atención de la salud. El Comité observa con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud

entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

17) El Comité Especial desea alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a que desarrollen relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. El Comité exhorta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región, en todas las esferas.

18) El Comité Especial señala a la atención que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de sus modificaciones o reformas y, a este respecto, confía en que el Consejo de Seguridad dará atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Carta.

19) El Comité Especial observa el hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 56º período de sesiones⁶, tomó nota con satisfacción de las seguridades que le había dado la Autoridad Administradora de que continuaría cumpliendo las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta y del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. El Comité reitera su llamamiento a la Autoridad Administradora para que cumpla dichas responsabilidades en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta, en particular el Artículo 83, y de la Declaración.

110. El texto de las conclusiones y recomendaciones se transmitió el 24 de agosto al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno y al Presidente del Consejo de Seguridad⁷ y al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria para que las señalaran a la atención de los miembros de los órganos respectivos⁸.

18. Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

111. En su 1371ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1990, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución presentado por Noruega en relación con los territorios mencionados supra (A/AC.109/L.1745), cuyo texto es el siguiente:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado las cuestiones de Samoa Americana, Anguila, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Guam, Montserrat, Tokelau, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los informes correspondientes del Subcomité de Pequeños Territorios,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación respecto de los pueblos de todos los territorios incluidos en la lista de territorios no autónomos del Comité Especial,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de las Potencias administradoras, Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada uno de los territorios y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más la economía de los respectivos territorios, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que han hecho al desarrollo de los territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar nuevas misiones visitadoras a esos Territorios, en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

1. Aprueba los informes correspondientes del Subcomité de Pequeños Territorios;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de esos territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho inalienable a la libre determinación;

4. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de los territorios decidir su futuro estatuto político;

5. Reitera que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de crear en los respectivos territorios bajo su administración condiciones que permitan al pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación;

6. Reafirma en este contexto la importancia de promover en los pueblos de los territorios una mayor comprensión de las posibilidades que

se les abren en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación;

7. Exhorta, en consecuencia, a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias, teniendo presentes los derechos de los pueblos de esos territorios, sus deseos expresados libremente en cualquier acto de libre determinación, y sus intereses, de acelerar el proceso de descolonización de sus respectivos territorios de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, así como de las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 1541 (XV);

8. Reafirma la responsabilidad que incumbe a las Potencias administradoras con arreglo a la Carta de fomentar el desarrollo económico y social de esos territorios y recomienda que se siga asignando prioridad, en consecuencia, en consulta con los gobiernos territoriales interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

9. Insta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios interesados, adopten o sigan adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a detentar el dominio y disponer los recursos naturales de esos territorios, incluidos sus recursos marinos, así como a aprovecharlos y a asumir y mantener el control del aprovechamiento futuro de esos recursos;

10. Insta además a las Potencias administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los territorios y otras comunidades insulares de sus respectivas regiones, y a que fomenten la cooperación entre los gobiernos de los territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar nuevas misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras, y que informe al respecto a la Asamblea General en su próximo período de sesiones;

12. Recomienda a la Asamblea General que la presente resolución reemplace el procedimiento anterior de presentar proyectos de resolución sobre cada uno de los territorios en ella considerados."

112. En la 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente leyó el siguiente proyecto de decisión:

"El Comité Especial toma nota del proyecto de resolución contenido en el documento A/AC.109/L.1745, relativo a las cuestiones de Samoa Americana, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Guam, Montserrat, Tokelau, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que, debido a limitaciones de tiempo no se había examinado.

El Comité Especial decide remitir el documento A/AC.109/L.1745 a su período de sesiones de 1991 para su examen y decide también considerar las modalidades para consolidar las diversas resoluciones sobre la situación de esos pequeños Territorios no autónomos."

Decisión del Comité Especial

113. En su 1376ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial decidió, sin que se manifestaran objeciones, remitir el documento A/AC.109/L.1745 a su período de sesiones de 1991, para su debido examen, y decidió también examinar las modalidades para consolidar las diversas resoluciones sobre la situación en esos pequeños Territorios no autónomos, con sujeción a las directrices que pudiera darle la Asamblea General a ese respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

C. Recomendaciones del Comité Especial

114. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1362ª y 1363ª, celebradas los días 22 de enero y 1º de agosto de 1990 respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia⁹,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio con el objeto de establecer un marco para su progreso pacífico hacia la libre determinación,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia⁹;

2. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 44/94 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Tomando nota de los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹²,

Tomando nota de que el Gobierno del Reino Unido ha convenido en varios de los cambios recomendados por la Asamblea Legislativa de Anguila y de que los cambios sobre los que hay acuerdo fueron remitidos a los asesores jurídicos de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, quienes recibieron instrucciones de comenzar a preparar las enmiendas, y de que en enero de 1990 una delegación del Gobierno del Territorio viajó a Londres para celebrar conversaciones sobre las enmiendas a la Constitución,

Tomando nota de que la Potencia administradora no ha cambiado su posición con respecto a la restricción de las responsabilidades especiales

del Gobernador, o a la delegación de éstas, en todo o en parte, si no se establece un calendario para la independencia,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Expresando su preocupación por la continuación de las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros en las aguas territoriales de Anguila y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Organización de Estados del Caribe Oriental a fin de proteger y conservar sus recursos marinos, y de controlar las actividades ilegales de pescadores extranjeros en la zona,

Destacando la importancia de contar con una administración pública eficiente y eficaz y tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el fin de aliviar el problema del desempleo y crear más oportunidades de empleo,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota de la contribución al desarrollo del Territorio aportada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por organizaciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Tomando nota de que en 1987 Anguila ingresó como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental y de que continúa participando e interesándose en las actividades pertinentes de otras organizaciones regionales,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre

determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública y en otros sectores de la economía;

8. Insta además a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro; y a ese respecto, la Asamblea General toma nota de la información recibida sobre la posible venta de una de las islas situada frente a la costa de Anguila a un grupo internacional de banqueros;

9. Exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio;

11. Reitera su solicitud a la Potencia administradora de que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, en especial la resolución 44/92 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración relativa a las Bermudas del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹²,

Tomando nota de que después de las elecciones generales de 1989, como resultado de las cuales el Partido Unido de las Bermudas, que es el partido gobernante, retuvo el dominio de la Asamblea Legislativa a pesar de la pérdida de ocho escaños, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era la cuestión principal porque al parecer la mayoría de la población no quería por el momento la independencia,

Tomando nota también de que el líder del mayor partido de oposición, el Partido Laborista Progresista considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas, y de que el Gobernador de las Bermudas declaró que el Gobierno de las Bermudas reconocía que tenía la responsabilidad de obtener la información pertinente sobre la cuestión de la independencia en caso de que las circunstancias cambiaran,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas inició las labores relativas a un nuevo plan de desarrollo para el Territorio con el deseo de que el público participara en su preparación en el mayor grado posible,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Tomando nota con agradecimiento de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo del Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. Reitera que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración; y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. Insta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. Insta también a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

11. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo de las Bermudas;

12. Reafirma el valor de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 44/95 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹²,

Tomando nota de que el 22 de diciembre de 1987 el Gobierno del Territorio anunció que promulgaría leyes en virtud de las cuales se enmendaría la legislación electoral del Territorio a fin de establecer un proceso de empadronamiento permanente de los votantes,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Expresando su preocupación por las operaciones ilícitas que las embarcaciones pesqueras extranjeras siguen realizando y destacando el hecho de que esa explotación incontrolada podría agotar las existencias actuales de peces y tener efectos desfavorables en el rendimiento futuro,

Tomando nota de que los expatriados siguen constituyendo gran parte de la mano de obra empleada y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional y acogiendo con beneplácito el establecimiento del British Virgin Islands College, que atendería las necesidades de los sectores público y privado del Territorio,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Acogiendo con agrado la contribución que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las organizaciones regionales,

Tomando nota de la sostenida participación del Territorio en organizaciones regionales y en otras organizaciones internacionales,

Tomando nota también de los graves efectos que tuvo el huracán Hugo sobre la economía del Territorio, especialmente sobre los sectores de infraestructura, agricultura y turismo, así como de sus consecuencias adversas sobre los esfuerzos del Gobierno para la diversificación económica,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma que es obligación de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos para ampliar la base económica del Territorio mediante la diversificación y, a que siga aumentando su asistencia al Territorio para la rehabilitación y la reconstrucción de la economía;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de los recursos humanos a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de cubrir cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio,

9. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar toda la asistencia posible con miras a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio, que había sido devastado por el huracán Hugo;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, en especial la resolución 44/91 de la Asamblea General, de 11 de noviembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹²,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la dependencia del Territorio de los suministros importados,

Manifestando su preocupación por el hecho de que los bienes y la explotación de las tierras sigan estando principalmente en manos de inversionistas extranjeros,

Observando que los extranjeros representan aún una proporción considerable de la fuerza de trabajo del Territorio y que es sumamente necesario capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional,

Tomando nota también de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por ejecutar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de estupefacientes y otras actividades conexas,

Tomando nota de que, en noviembre de 1989, el Gobierno de las Islas Caimán suscribió en Miami, Florida, Estados Unidos de América, junto con otros 18 países de la región del Caribe, un acuerdo aduanero denominado "Memorando de entendimiento sobre asistencia mutua y cooperación para evitar y reprimir delitos aduaneros en la zona del Caribe",

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la

resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite la expansión del actual para promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas eficaces necesarias para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a ser dueño y disponer de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos, así como de establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 44/96 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹²,

Tomando nota también de la evolución constitucional en el Territorio y de que el 13 de febrero de 1990 terminaron las consultas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre cuestiones relativas a la nueva Constitución,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que la emigración agravaría la escasez de recursos humanos y haciendo hincapié en la importancia de adoptar medidas para aprovechar los recursos humanos del Territorio,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota con preocupación de que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de ese organismo, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat por que se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicho organismo,

Expresando su simpatía al pueblo de Montserrat por la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo en 1989 y acogiendo con beneplácito la asistencia proporcionada al Territorio por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Observando que, debido a la magnitud de la devastación en Montserrat, el Territorio requerirá considerable asistencia en sus esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero, así como a que siga prestando al Territorio la asistencia necesaria para aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza;

9. Invita a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

10. Insta a la Potencia administradora, a otros Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a los esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción en el Territorio, de conformidad con la resolución 44/3 de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1989;

11. Exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 44/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Tomando nota de la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹²,

Tomando nota de que los esfuerzos hechos por la Potencia administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en el

Territorio dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales en marzo de 1988,

Tomando nota de la entrada en vigor de una nueva Constitución en virtud de la Turks and Caicos Islands Constitution Order de 1988,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota del anuncio hecho por el Reino Unido de que a partir del 1º de enero de 1990 las aguas territoriales de las Islas Turcas y Caicos se ampliarán de 3 a 12 millas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Gobierno del Territorio de un plan de desarrollo nacional cuyo objeto es ampliar la infraestructura del Territorio y fortalecer diversos sectores esenciales, entre ellos el turismo, la pesca, la ordenación de los recursos hídricos y el desarrollo de los recursos humanos y tomando nota del nombramiento por el Gobierno del Territorio de una nueva Junta de Turismo, plenamente representativa de todos los sectores de la industria, con el fin de asegurar que los habitantes de las Islas Turcas y Caicos tengan iguales oportunidades de sumarse a la corriente principal del desarrollo y el empleo en el turismo,

Tomando nota del establecimiento, en virtud de la Constitución de 1988, de una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en asuntos relacionados con la administración civil, y de una Junta de Formación en Administración Pública integrada en la Comisión para asesorar y prestar asistencia en la supervisión de las políticas y los programas relacionados con la formación de funcionarios públicos de todas las categorías,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de estupefacientes y otras actividades conexas,

Tomando nota de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales, como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo económico y social del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Turcas y Caicos decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma también que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta asimismo a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y para la formación de personal local;

9. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el desarrollo social y económico de las Islas Turcas y Caicos;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos, en el momento oportuno y en

consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 44/90 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora¹⁵,

Tomando nota de la continuación del proceso de traspaso del poder a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y consciente de la necesidad de tener plenamente en cuenta el patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau en la evolución de sus instituciones políticas autóctonas,

Acogiendo con beneplácito la información de que sigue siendo muy vivo el deseo de Tokelau de seguir senderos que conduzcan a una mayor autonomía política para sus dirigentes, aunque desea mantener la relación actual con la Potencia administradora,

Acogiendo con beneplácito los constantes progresos realizados en la preparación de un código jurídico que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

Tomando nota con satisfacción de la creación de una dependencia de Tokelau en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia, y manifestando la esperanza de que esto facilite aún más y mejore las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de la inspección de la Administración Pública de Tokelau y de la plantilla de Apia iniciada por la Comisión de Servicios Públicos de Nueva Zelandia a principios de 1989, y expresando la esperanza de que la conclusión de esa inspección contribuya al adelanto de la administración pública del Territorio,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y tomando nota de

las medidas que está adoptando el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respecto,

Tomando nota también con reconocimiento de la contribución continua del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales ocasionados por el ciclón Ofa en febrero de 1990,

Recordando la decisión del Fono (Consejo) General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de Pesquería del Foro del Pacífico Meridional e instando a la Potencia administradora a que asegure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del Territorio,

Tomando nota de la vigorosa oposición expresada por el pueblo de Tokelau a los ensayos nucleares realizados en la región del Pacífico y su preocupación por el hecho de que esos ensayos constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

Tomando nota de las otras inquietudes importantes respecto del medio ambiente manifestadas por el pueblo de Tokelau, incluidas las repercusiones que una elevación del nivel del mar como resultado de cambios climáticos mundiales tendría sobre los atolones bajos de Tokelau, el vertimiento de desechos tóxicos en la región y la práctica de pesca con redes de enmalle y deriva,

Acogiendo con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y tomando nota de que está en consideración la posibilidad de instalar en el Territorio un nuevo sistema de satélites con miras a ayudar al libre intercambio de información, así como al proceso educacional,

Tomando nota de que la Potencia administradora está investigando medios de mejorar los servicios de transporte marítimo a Tokelau para asegurar mejores comunicaciones con el exterior y de que se están realizando esfuerzos con miras al pronto establecimiento de un servicio entre atolones,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. Reitera además que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Tokelau ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Tokelau decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma también la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga otorgando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio con objeto de sentar las bases de un sano desarrollo social y económico;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables del pueblo de Tokelau a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos;

8. Insta al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que continúe respetando plenamente los derechos del pueblo de Tokelau en la promoción del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

9. Hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en consulta con el Fono (Consejo) General, continúe ampliando su asistencia para el desarrollo a Tokelau, a fin de fomentar el desarrollo social y económico del Territorio;

10. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que presten o sigan prestando toda la asistencia posible a Tokelau, en consulta con la Potencia administradora y el pueblo de Tokelau;

11. Invita a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, los Estados Miembros y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen a Tokelau asistencia económica especial de emergencia para mitigar los efectos del

ciclón Ofa y para que el Territorio pueda responder a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 44/97 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con grave preocupación de la destrucción causada por el ciclón Ofa en febrero de 1990 y, a ese respecto, observando la rápida asistencia de emergencia prestada al Territorio por la Potencia administradora y por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras y las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y reiterando el valor de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. Reitera además que los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, tienen la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Samoa Americana ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Samoa Americana decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y recomienda que se dé prioridad a la diversificación de la economía del Territorio, a fin de sentar las bases para un buen desarrollo social y económico, reducir su fuerte dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces a fin de salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a asumir y mantener el control de su explotación futura;

8. Insta a que, habida cuenta de la devastación causada por el ciclón Ofa, se siga prestando asistencia de emergencia al Territorio;

9. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades isleñas vecinas y que siga facilitando la cooperación del Gobierno del Territorio con las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo especialmente en cuenta los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 44/98, de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Recordando que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam respaldó un proyecto de Commonwealth Act que, tras una pronta promulgación por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho de la población de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí misma,

Tomando nota de que en el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth, se dispone que el Congreso de los Estados Unidos reconocería el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre determinación, que estaría consagrado en la Constitución de Guam,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que en 1977, en el Plan de Utilización de Tierras de Guam, se recomendó la cesión de 2.100 hectáreas de terrenos federales sobrantes al Gobierno de Guam y de que, según la información presentada al Comité Especial en abril de 1990 por la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, 190 hectáreas habían sido transferidas por la Marina al Gobierno de Guam, otras 462 hectáreas de los terrenos identificados habían sido cedidas y 175 hectáreas más se hallaban en el proceso de devolución al Gobierno de Guam,

Observando las posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora sobre el aumento del turismo y el deseo del Gobierno de Guam de un crecimiento económico equilibrado¹⁷,

Tomando nota también de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual se reconocería la identidad cultural del pueblo chamorro como población autóctona de Guam¹⁸,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. Reitera además que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma la importancia de fomentar entre la población de Guam una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Insta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a ese respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. Reitera que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro y a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

11. Exhorta a la Potencia administradora a que reconozca plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 44/99 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora¹¹,

Recordando la declaración de la representante de la Potencia administradora de que su Gobierno sigue prestando el apoyo de siempre al principio de la libre determinación y de que los Territorios bajo su administración ejercen su derecho a la libre determinación al ritmo que han elegido¹⁹,

Tomando nota de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la fecha del referendo sobre el futuro estatuto político de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, previsto para noviembre de 1989, ha sido cambiada por el Gobierno del Territorio para junio de 1991, como resultado de la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y de que se han adoptado disposiciones para celebrar otra elección de finalistas en diciembre de 1991¹⁹,

Tomando nota de que en enero de 1989 comenzó el programa de educación pública y de que se están realizando esfuerzos por racionalizar el proceso de educación política y el referendo para lo cual, entre otras cosas, se están dividiendo las siete opciones políticas en tres categorías,

Tomando nota de la declaración del representante del Territorio de que la Comisión Territorial sobre el Estatuto y las Relaciones Federales consideró, entre otras cosas, la pertinencia del derecho internacional en el proceso de libre determinación, los requisitos sobre residencia de los votantes para los referendos sobre el estatuto político y la función de las Naciones Unidas como observadora de actos de libre determinación y tomando nota de las preocupaciones manifestadas tanto por la Comisión como por el Gobierno del Territorio respecto de los requisitos de residencia para la participación en actos de libre determinación y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los actos de libre determinación en los territorios coloniales²⁰,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con preocupación de la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo, especialmente de la infraestructura social y económica y de los sectores del turismo y la agricultura,

Tomando nota de la declaración formulada por el Gobernador en febrero de 1990 de que había solicitado autorización de la Potencia administradora para tratar de ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental²¹,

Tomando nota de las objeciones de la Potencia administradora al pedido de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental, y de la declaración de la Potencia administradora de que seguirá fomentando y apoyando la cooperación oficiosa del Territorio con los miembros de esa organización,

Observando asimismo la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el puerto de Charlotte Amalie, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio²²,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio respecto del tráfico de estupefacientes y actividades conexas,

Tomando nota del profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en la labor conexas de las organizaciones internacionales y regionales interesadas,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América⁹;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Reitera que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la

Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su gran dependencia respecto de la Potencia administradora;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Expresa su preocupación por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, adopte las medidas necesarias para invertir esa tendencia,

9. Exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. Insta a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. Insta asimismo a la Potencia administradora, a los Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio de conformidad con la resolución 44/99 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

12. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio,

13. Insta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

14. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, particularmente habida cuenta del referendo a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución y

que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico³,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en fideicomiso³,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y las modificaciones o reformas de tales acuerdos,

Confianto en que el Consejo de Seguridad dedicará atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Tomando nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición expresa del Comité a participar en dicha cooperación,

Tomando nota de las controversias que se han suscitado entre las autoridades locales de las Islas Marianas Septentrionales y la Autoridad Administradora en relación con el Convenio para establecer un commonwealth en las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América⁴ y tomando nota de que en el referendo celebrado en Palau el 6 de febrero de 1990 no logró obtenerse la mayoría del 75% requerida en virtud de la Constitución de Palau⁵,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora sigue absteniéndose de participar en la labor pertinente del Comité Especial y subrayando la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para la solución de los problemas de descolonización restantes,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico y social del Territorio en fideicomiso,

Tomando nota de que la Autoridad Administradora ha tomado medidas para efectuar los pagos de las reclamaciones pendientes por daños de guerra a los habitantes del Territorio en fideicomiso y expresando su esperanza de que todas las reclamaciones queden saldadas en un futuro próximo,

Observando con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos en particular la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de la inquietud expresada por los habitantes del Territorio en fideicomiso por la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en zonas que están bajo su jurisdicción territorial,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico⁹;

2. Afirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Expresa la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en fideicomiso;

4. Reafirma la importancia de asegurar que la población del Territorio en fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora de conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria³ y con la Carta;

5. Exhorta a la Autoridad Administradora a que adopte todas las medidas necesarias a fin de velar por que el pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico en su totalidad disfrute plenamente de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la Declaración;

6. Reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda fragmentar el Territorio o ser contraria a los deseos del pueblo expresados

en un acto auténtico de libre determinación, o a sus derechos con arreglo a la Declaración;

7. Recuerda los llamamientos dirigidos a la Autoridad Administradora por el Comité Especial de que se dé a la población del Territorio en fideicomiso plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;

8. Acoge con beneplácito el traspaso de un número cada vez mayor de atribuciones a la población del Territorio en fideicomiso e insta a la Autoridad Administradora a que continúe ese proceso de conformidad con la Carta y la Declaración;

9. Toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y la exhorta a velar por que esa medida se adopte en estricta conformidad con la Carta;

10. Toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 56° período de sesiones⁶, observó con satisfacción que la Autoridad Administradora había dado seguridades de que seguiría cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Carta y el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y, a ese respecto, insta a la Autoridad Administradora a que desempeñe dichas responsabilidades estrictamente de conformidad con la Carta, en particular el Artículo 83, y la Declaración;

11. Afirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio en fideicomiso ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

12. Exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

13. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora debe adoptar todas las medidas necesarias para reducir la dependencia económica del Territorio en fideicomiso de la Autoridad Administradora y para facilitar el logro de la independencia económica;

14. Insta a la Autoridad Administradora a que, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en fideicomiso, adopte medidas eficaces para proteger y garantizar el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

15. Insta también a la Autoridad Administradora a ayudar a las autoridades marítimas del Territorio en fideicomiso a fortalecer la legislación vigente acerca de la explotación, gestión y conservación de una zona económica exclusiva en 200 millas y reitera su convencimiento de que se deberán respetar los derechos del pueblo de Micronesia sobre esa zona y a todos los beneficios que se obtengan de ella;

16. Destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto;

17. Toma nota del interés del pueblo del Territorio en fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico;

18. Acoge con beneplácito el desarrollo de relaciones más estrechas entre las autoridades locales del Territorio en fideicomiso y los diversos organismos regionales e internacionales, en especial los del sistema de las Naciones Unidas, e insta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región en todas las esferas;

19. Hace un llamamiento a la Autoridad Administradora para que reanude su participación en la labor del Comité Especial y para que proporcione al Comité la información esencial actualizada sobre el Territorio, de conformidad con su obligación que dimana de la Carta;

20. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*
* *
*

115. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto a en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robustezca la economía y aumente su asistencia a los programas de diversificación. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, incluida la situación de desempleo, y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en el sector del comercio y el transporte. La Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y a ese respecto recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

² Capítulo IV del presente informe.

³ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).

⁴ Para el texto del Convenio, véase Official Records of the Trusteeship Council, Forty-second Session, Sessional Fascicle, anexos, documento T/1759.

⁵ Para el informe de la Misión Visitadora para observar el plebiscito en Palau, Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, febrero de 1990, véase Official Records of the Trusteeship Council, Fifty-seventh Session, Suplemento No. 1 (T/1942 y Corr.1).

⁶ Documentos Oficiales de Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1 (S/20843), párr. 172.

⁷ S/21662.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20° período extraordinario de sesiones, 57° período de sesiones, 58° período de sesiones, 21° período extraordinario de sesiones, Fascículo del período de sesiones, anexos, 57° período de sesiones, documento T/1950.

⁹ El presente capítulo.

¹⁰ Capítulos IV y V del presente informe y el presente capítulo.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 12ª sesión y corrección.

¹² A/AC.109/944 y Corr.1, párr. 17.

¹³ Capítulos IV a VI del presente informe y el presente capítulo.

¹⁴ Capítulo IV del presente informe y el presente capítulo.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11ª sesión y corrección.

¹⁶ Capítulos IV y VI del presente informe y el presente capítulo.

¹⁷ Párrafo 94 9) del presente capítulo.

¹⁸ Párrafo 94 5) del presente capítulo.

¹⁹ Párrafo 103 5) del presente capítulo.

²⁰ Párrafo 103 7) del presente capítulo.

²¹ Párrafo 103 14) del presente capítulo.

²² Párrafo 103 13) del presente capítulo.

Capítulo X*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1362ª sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1718), decidió, entre otras, cosas ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1363ª, 1366ª, y 1368ª a 1370ª, celebradas entre el 1º y el 14 de agosto de 1990.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 44/101 de 11 de diciembre de 1989 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 11 de dicha resolución, la Asamblea pedía al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia, y, en particular ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones". El Comité también tomó en cuenta la decisión 44/406 de la Asamblea, de 1º de noviembre de 1989 relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigesimoquinto aniversario de la Declaración. El Comité tuvo también en cuenta el documento adoptado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados¹.
4. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre nuevos hechos ocurridos en relación con el Territorio (A/AC.109/1042 y Corr.1).
5. En su 1363ª y 1366ª sesiones, celebradas el 1º y el 8 de agosto, el Comité accedió a las solicitudes de audiencia del Sr. T. J. Peck del Legislative Council of the Falkland Islands y de los Sres. D. A. Clifton, Hugo Warenford Thomson y Alexander Betts.
6. En la 1368ª sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema patrocinado por Cuba, Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1743).
7. En la 1369ª sesión, celebrada el 13 de agosto, tras una declaración del representante de Cuba, los Sres. Peck, Clifton, Thomson y Betts formularon sendas exposiciones (véase el documento A/AC.109/PV.1369).
8. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part VII).

9. En la 1370ª sesión celebrada el 14 de agosto, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1743 mencionado en el párrafo 6 (véase el documento A/AC.109/PV.1370).
10. En la misma sesión, el representante de la Argentina hizo una exposición (véase el documento A/AC.109/PV.1370).
11. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1743 por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párrafo 14).
12. El 27 de agosto, se remitió a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/1050) para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.
13. La delegación del Reino Unido, la Potencia administradora interesada, no participó en el examen del tema por el Comité².

B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/1050) aprobada por el Comité Especial en su 1370ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1990, a la que se hizo referencia en el párrafo 11 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988 y A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Tomando nota con interés del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, y de los acuerdos

consignados en las Declaraciones conjuntas dadas por las delegaciones argentina y británica en Madrid el 19 de octubre de 1989³ y el 15 de febrero de 1990⁴,

Considerando que el nuevo proceso de diálogo y cooperación entre la Argentina y el Reino Unido deberá facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a afianzar el actual proceso de diálogo y cooperación bilateral mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General.

Notas

¹ A/44/551-S/20870.

² Véanse también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), párrs. 76 y 77.

³ A/44/678-S/20915, anexo. Para el texto impreso, véanse Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989, documento S/20915, anexo.

⁴ A/45/136-S/21159. Para el texto impreso, véanse Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1990, documento S/21159, anexo.

Capítulo XI*

NAMIBIA**

1. El 22 de diciembre de 1988, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, la República Popular de Angola y la República de Cuba firmaron un Acuerdo¹; la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica también firmaron un Acuerdo². El 16 de enero de 1989, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 629 (1989), en la cual el Consejo, entre otras cosas, decidió que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha en que se iniciaría la aplicación de la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978; pidió al Secretario General que procediera a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del África Sudoccidental y Sudáfrica; instó a Sudáfrica a que redujera de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última, y reafirmó la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo.

2. En cumplimiento de las resoluciones 629 (1989) y 632 (1989) del Consejo de Seguridad, esta última de 16 de febrero de 1989, el Representante Especial del Secretario General para Namibia llegó a Windhoek el 31 de marzo de 1989 para ponerse al frente del GANUPT, el cual se ocuparía de supervisar y controlar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia sobre la base de la resolución 435 (1978) del Consejo. Del 7 al 11 de noviembre de 1989 se celebraron en Namibia las elecciones para integrar la Asamblea Constituyente, compuesta de 72 miembros. De esa manera, el pueblo de Namibia ejerció su derecho inalienable a la libre determinación mediante la elección de sus representantes para una Asamblea Constituyente, que se encargaría de redactar una constitución para una Namibia independiente. Con arreglo a ese proceso, Namibia obtuvo su independencia el 21 de marzo de 1990.

3. Por invitación del Sr. Sam Nujoma, en ese entonces Presidente electo de la República de Namibia, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales asistió el 21 de marzo a la ceremonia oficial en la que se declaró la independencia de Namibia. En esa histórica ocasión, el Presidente expresó al Gobierno y al pueblo de la República de Namibia, en nombre del Comité Especial, las más sinceras felicitaciones y deseos de felicidad, paz y prosperidad para el futuro. Esa ocasión representó para el Comité Especial, que había seguido de cerca y constantemente los progresos hacia la libre determinación y la independencia de ese país, el cumplimiento con éxito de la importante responsabilidad que le había confiado la Asamblea General.

4. El 23 de abril de 1990, en la primera sesión plenaria de su decimotercer período extraordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución S-18/1, en la cual se admitió a la República de Namibia como

* Publicado anteriormente con la signatura A/45/23 (Part VIII).

** Namibia logró su independencia el 21 de marzo de 1990, convirtiéndose en la República de Namibia.

Miembro de las Naciones Unidas. En esa misma sesión, el Presidente del Comité Especial formuló una declaración³.

5. La Asamblea General examinó la cuestión de Namibia en su 96ª sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 1990, durante la cual el Presidente del Comité Especial formuló una declaración⁴. En la misma sesión, mediante la aprobación de la resolución 44/243, la Asamblea disolvió el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el tema del programa relativo a la cuestión de Namibia fue suprimido del programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

Notas

¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988, documento S/20345, anexo.

² A/43/989-S/20346, anexo. Para el texto impreso, véanse Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988, documento S/20346, anexo.

³ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período extraordinario de sesiones, Sesiones plenarias, primera sesión (A/S-18/PV.1).

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sesiones plenarias, 96ª sesión (A/44/PV.96).